

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	<p><b>CARTA</b></p>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 1 de 56

**INFORME DE VIABILIDAD FISCAL FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS DEL  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2021**

**LEY 617 DE 2000 Y DECRETO 4515 DE 2007**

**LEYLIN YAZMIN GÓMEZ ORDOÑEZ**

Secretaria de Planeación

**SERGIO ANDRÉS AGON MARTÍNEZ**

Director de Desarrollo Regional y Territorial

**GRUPO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION**

Mayo 2022

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 2 de 56

### Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. NORMATIVIDAD APLICABLE .....	6
3. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO LÍMITE DEL GASTO .....	9
4. PARÁMETROS ANALIZADOS VIGENCIA 2021 .....	10
4.1. Variables.....	10
4.2. Metodología de cálculo de medición al límite al Gasto de Funcionamiento de los Municipios del Departamento de Santander .....	12
5. VIABILIDAD FISCAL Y FINANCIERA MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA 2021 .....	16
5.1. Análisis Preliminar .....	16
5.2. Administración Central .....	20
5.3. Concejo Municipal .....	27
5.4. Personería Municipal.....	30
5.5. Contraloría Municipal .....	32
6. CONCLUSIONES.....	34
7. RECOMENDACIONES .....	35
8. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.....	36
8.1. Contenido Mínimo De Un Programa De Saneamiento Fiscal Y Financiero. ....	37
INFORME DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO, ADOPTADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 617 DE 2000, DECRETO REGLAMENTARIO 4215 DE 2007, DECRETO 192 DE 2001, POR LOS MUNICIPIOS DE: BUCARAMANGA, GAMBITA Y VELEZ DURANTE LA VIGENCIA 2021.....	40
1. ANTECEDENTES .....	41
2. CUMPLIMIENTO PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO 31 DE DICIEMBRE DE 2020 .....	42
2.1. FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL - ADMINISTRATIVA .....	42
2.2. RACIONALIZACION DEL GASTO.....	42
2.3. RESTRUCTURACION DE LA DEUDA .....	44
2.4. SANEAMIENTO DE PASIVOS .....	44
2.5. FORTALECIMIENTO DEL INGRESO.....	45
3. CUMPLIMIENTO A LOS LÍMITES DEL GASTOS LEY 617 DE 2000 A 31 DE DICIEMBRE DE 2020.....	46

República de Colombia  Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 3 de 56

4.	ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO FINANCIERO MUNICIPIOS DE BUCARAMANGA, GAMBITA Y VÉLEZ .....	48
5.	COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS - VIGENCIAS, 2019 - 2021 .....	48
5.1.	COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUESTOS TRIBUTARIOS MÁS SIGNIFICATIVOS.....	49
5.2.	COMPORTAMIENTO DE OTROS INGRESOS - VIGENCIAS 2019 - 2021 .....	50
5.3.	COMPORTAMIENTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – VIGENCIAS 2019 - 2021 .	52
5.4.	COMPORTAMIENTO DE LA INVERSIÓN – VIGENCIAS 2019 - 2021 .....	54
5.5.	CONCLUSIONES.....	55
5.6.	RECOMENDACIONES .....	56



 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 4 de 56

## Índice de Tablas

Tabla 1. Cálculos base del presupuesto 2021 .....	11
Tabla 2. Límite de Gastos Administración Central .....	13
Tabla 3. Honorarios concejales.....	14
Tabla 4. Límites Gasto Personería.....	15
Tabla 5. Límites Gastos de la Contraloría.....	16
Tabla 6. Municipios con incumplimiento Preliminar de límite del Gasto Administración Central.....	16
Tabla 7. Municipios con incumplimiento Preliminar de límite del Gasto Concejo Municipal .....	17
Tabla 8. Municipios con incumplimiento Preliminar de límite del Gasto Personería Municipal .....	19
Tabla 9. Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2021 Provincia Comunera.....	21
Tabla 10. Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2021 Provincia García Rovira .....	21
Tabla 11. Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2021 Provincia Guantá .....	22
Tabla 12. Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2021 Provincia Metropolitana.....	23
Tabla 13. Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2021 Provincia Soto Norte .....	24
Tabla 14. Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2021 Municipios Provincia Vélez .....	24
Tabla 15. Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2021 Provincia Yariguies .....	25
Tabla 16. Comportamiento: Límite del Gasto del Concejo Municipal.....	27
Tabla 17. Comportamiento: Límite del Gasto de las Personerías.....	30
Tabla 18. Comportamiento: Límites Gastos de Contraloría Municipal 2021 .....	33
Tabla 19. Cálculo Límites al Concejo 2021 .....	47
Tabla 20. Cálculo Límites de la Personería 2021 .....	47
Tabla 21. Cálculo Límites de la Contraloría 2021 .....	47
Tabla 22. Ingresos tributarios 2019 – 2021 (Millones) .....	48
Tabla 23. Comportamiento de los Ingresos No Tributarios 2019 – 2021 (Millones) .....	49
Tabla 24. Comportamiento del Impuesto Predial Unificado 2019 – 2021 (Millones).....	49
Tabla 25. Comportamiento del Impuesto de Industria y Comercio 2019 - 2021 (Millones).....	50
Tabla 26. Comportamiento del Sistema General de Participaciones 2019 - 2021 (Millones) .....	51
Tabla 27. Comportamiento Ingresos de Capital 2019 - 2021 (Millones) .....	51
Tabla 28. Comportamiento Ingresos del Crédito 2019 – 2021 (Millones) .....	52
Tabla 29. Comportamiento Gastos de Personal 2019 – 2021 (Millones).....	52
Tabla 30. Comportamiento Gastos Generales 2019 – 2021 (Millones) .....	53
Tabla 31. Comportamiento de las transferencias 2019 - 2021 (Millones) .....	54
Tabla 32. Comportamiento de los Gastos de Inversión 2019 – 2021 (Millones).....	54

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 5 de 56

## 1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 617 de 2000 y los artículos 1 y 2 del Decreto reglamentario 4515 de 2007, la Secretaría de Planeación - Dirección de Desarrollo Regional y Territorial a través del Grupo de Seguimiento y Evaluación, elaboró el Informe de Viabilidad Fiscal y Financiera de los 87 municipios del Departamento de Santander para la vigencia 2021, el cual fue presentado a consideración del señor Gobernador y a la Honorable Asamblea del Departamento.

Uno de los objetivos de la Ley 617 de 2000, denominada Ley de austeridad del gasto, es propender por el equilibrio de las finanzas públicas de las entidades territoriales; de esta manera, en la gestión pública financiera se han adoptado medidas legales, como el establecimiento gradual de un límite a los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, medido en términos de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

La evaluación financiera del año en estudio, se realizó tomando la Ejecución presupuestal a 31 de Diciembre de 2021, la cual fue reportada por los Municipios en el CUIPO - Categoría Única de información del Presupuesto Ordinario y la base de datos enviada por el Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal, verificando los municipios que cumplieron los gastos de la Administración Central y los gastos máximos del Concejo, la Personería y la Contraloría, en proporción a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), evaluando de esta manera los indicadores establecidos por la Ley 617 de 2000 y 1416 de 2010 y así constatar si los Secretarios de Hacienda y/o Tesoreros municipales fueron efectivos en el control fiscal y financiero sobre el presupuesto.

Teniendo en cuenta lo anterior, los municipios que no cumplieron con los límites de la ley en los gastos del Concejo fueron Barbosa, Cabrera y Cerrito, Personería Chipatá y Cerrito, que según el Decreto No 678 de 2020 en el artículo 5°. *“las entidades territoriales que como consecuencia de la crisis generada por los efectos de la pandemia del COVID -19, presenten una reducción de sus ingresos corrientes de libre destinación, y producto de ello superen los límites de gasto de funcionamiento definidos en la ley 617 de 2000, no serán objeto de las medidas establecidas por el incumplimiento a los límites de gasto, definidas en esta ley y en la ley 819 de 2003”*.

Para la Contraloría fue Girón, quienes deben adoptar por dos vigencias un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, ordenado por la Honorable Asamblea del Departamento.

Es importante resaltar, que es responsabilidad de cada entidad territorial el contenido y la calidad de la información reportada con fecha de corte del 31 de diciembre de 2021 en el CUIPO.



 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 6 de 56

El documento se desarrolla en cuatro momentos donde se verifica si los municipios cumplen con los límites de la Ley 617 de 2000, de conformidad con los artículos 6° y 10°. Teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Metodología de cálculo de medición al límite al Gasto de Funcionamiento de los Municipios del Departamento, financiado con los Ingresos Corrientes de la Nación, o lo que se denomina gastos de la administración central, según ejecución reportada en el CUIPO a 31 de diciembre de 2021.
- Metodología de cálculo de medición al límite al Gasto del Concejo de los Municipios del Departamento, según ejecución reportada en el CUIPO, a 31 de diciembre de 2021.
- Metodología de cálculo medición al límite al Gasto de las Personerías de los Municipios del Departamento, según ejecución reportada en el CUIPO, a 31 de diciembre de 2021.
- Metodología de cálculo de medición al límite al Gasto de la Contraloría de los Municipios del Departamento, según ejecución reportada en el CUIPO, a 31 de diciembre de 2021.

En la parte final se presenta el informe de los municipios de Bucaramanga, Gámbita y Vélez, que durante la vigencia 2020 incumplieron los límites de los gastos de la Ley 617 y adelantaron el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, se relacionan en forma concreta las acciones que adelantaron los entes territoriales que acataron las disposiciones de ley, para lograr en la menor brevedad un mejoramiento de la situación fiscal y financiera y tener un control sobre lo dispuesto en la denominada Ley de austeridad del gasto (Ley 617/2000).

## 2. NORMATIVIDAD APLICABLE

**Decreto 111 de 1996:** Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

**Ley 617 de 2000:** Por el cual se reforma la Ley 136 de 1994, el Decreto extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan otras normas para la racionalización de gasto público Nacional.

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 7 de 56

**Decreto 735 de 2001:** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000. Establece ajustes en las transferencias de Concejos, Personerías, Asambleas y Contralorías.

**Decreto 192 de 2001:** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000.

**Decreto 4515 de 2007:** Por el cual se reglamenta la Ley 617 de 2000; establece el procedimiento a seguir con los municipios que incumplan los límites de la Ley de racionalización de los recursos públicos.

**Ley 1368 de 2009:** Por medio de la cual se reforman los artículos [66](#) y [67](#) de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones. A partir de la expedición de esta ley se estandarizó el valor de los honorarios de los concejales.

**Ley 1416 de 2010:** Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal. Esta norma determinó en el artículo 2° que el límite de gastos de las Contralorías municipales y Distritales debe ser construido a partir del presupuesto definitivo de la vigencia anterior e incrementado en la **cifra mayor entre la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente.**

A partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2010, el límite de gastos para el cálculo presupuestal de las Contralorías Municipales y Distritales, se calculará sobre los ingresos proyectados por el respectivo municipio o distrito.

**Ley 1551 de 2012:** Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios; frente al cumplimiento de los límites al gasto deja claro que la Ley establece premios para quien la aplique a cabalidad, pero también establece de igual forma, sanciones, como lo dispuesto en los artículos 7, 6, y en él; “...**Parágrafo 3. Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente artículo, cuando un distrito o municipio destine porcentajes superiores a los límites que establece la Ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior...**”

**Ley 1871 de 2017:** Por medio de la cual se dictan el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las Asambleas Departamentales y se dictan otras disposiciones.

**Sentencia C-189 DE 2019:** declaró condicionalmente exequible la expresión “mil millones de pesos (\$1.000.000.000)”, contenida en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2000, en el entendido de que dicha cifra corresponde al año 2000 y, por lo tanto se debe actualizar anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o la entidad que lo reemplace en dicha función, para servir como referente en la elaboración de los

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 8 de 56

presupuesto de los concejo municipales. De otra parte, el condicionamiento a esta norma orgánica en materia presupuestal surtirá efectos hacia el futuro, para la elaboración de los presupuestos municipales a partir del año 2020 y siguientes.

**Decreto Ley 678 de 2020:** Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las Entidades Territoriales, en el marco de la emergencia económica y social causada por la Covid-19.

**Concepto de la Subdirección de fortalecimiento Institucional – DAF-MINHACIENDA: 1-2019-037249 1-10-2019;** implicaciones de la nueva postura respecto al cálculo del gasto a las contralorías distritales y municipales, a partir de lo expuesto en el artículo 2° de la Ley 1416 de 2010.

**Concepto de la Subdirección de fortalecimiento Institucional - DAF - MINHACIENDA: 2-2020-022186 31-05-2020: Límite de gasto de las personerías;** aplicación del artículo 5° del Decreto Ley 678 de 2020, en caso de incumplimiento de límites de las personerías que el cálculo depende de los ICLD, municipios de categoría Especial, Primera y Segunda.

**Concepto de la Subdirección de fortalecimiento Institucional - DAF- MINHACIENDA: 2-2020-059461 13-11-2020:** Aplicación de la Sentencia C-189 de 2019, gastos adicionales a los honorarios, para el funcionamiento del Concejo municipal.

**Concepto de la Subdirección de fortalecimiento Institucional - DAF- MINHACIENDA: 2-2020-022286 1-06-2020:** Inquietudes del Decreto Ley 678 de 2020.

**Sentencia C-448 de 2020 - CORTE CONSTITUCIONAL.** Inexequibilidad de los artículos 6, 7, 9 del Decreto Ley 678 de 2020.

**Ley 2075 de 2021: “Por medio del cual se modifica el Régimen vigente para la liquidación de Honorarios de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas de seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno”.** Con esta norma se modificó el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1368 de 2009, y entro a regir para el cálculo de honorarios de los concejales del país a partir de la vigencia 2021.

Adicionalmente, dicho artículo estableció que “a partir del primero (1°) de enero de 2021, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior”.

**Sentencia C 075 de 2022:** Esta sentencia declara Inexequibilidad total de la Ley 2075 de 2021, indicando que su aprobación en ambiente de incertidumbre frente al costo fiscal de la medida y a la fuente de financiación de esta. En este sentido establece la vulneración de la Ley 819 de 2003 (art. 7) y artículos 151 y 352 de la Constitución Política. En este sentido seguirá vigente la normativa que fue objeto de modificación, en particular la Ley 1368 de 2009.



 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 9 de 56

**Ley 2082 de 2021: “Por medio de cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones”.** Para los efectos previstos en la Ley 617 del 2000 y las normas que remitan a ésta, las ciudades capitales conservarán la categoría que les corresponda según los criterios allí establecidos. Esta categoría se tomará para el estudio de viabilidad financiera y fiscal de la vigencia 2021.

### 3. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO LÍMITE DEL GASTO

Si una vez realizada la evaluación, se presenta el caso de que un municipio no cumplió con los límites, se establecerá lo estipulado en el artículo 19° de la Ley y 617 de 2000, la cual dice que la entidad debe someterse a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF), el cual debe adoptarse mediante Decreto, observando las directrices establecidas en el artículo 11° del Decreto 192 de 2001; y que tiene por objeto “ **restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la aplicación de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, restructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos**”.

Lo fundamental de un **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO (PSFF)**, es obtener a la mayor brevedad, los porcentajes autorizados. Para ello deberá definir metas precisas de desempeño, y si fuese necesario recurrir a la contratación a que se refiere el artículo 18° de la Ley 617/00, o utilizar el esquema de asociación de municipios de que tratan el artículo 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994.

En primer lugar y de manera obligatoria, los municipios estructurarán, durante una sola vigencia fiscal, un programa de saneamiento fiscal y financiero con el objetivo de cumplir con los límites al gasto establecidos en los artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000. La ejecución del programa y el cumplimiento de los límites de que trata el artículo primero del presente decreto deberán verificarse en el menor tiempo posible.

Cuando un Municipio es reincidente en el incumplimiento de los límites, deberá tener en cuenta lo prescrito en el Decreto 4515 de 2007, que en su artículo 5° dispone que las Asambleas Departamentales ordenarán la adopción de programas de saneamiento fiscal y financiero a los Municipios que a pesar de haber adoptado un programa en los términos del artículo 4°, incumplan con los límites previstos en la ley.

El artículo 6° del mismo Decreto dispone que una vez ordenado por la Honorable Asamblea la adopción del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, este deberá ser adoptado por los Municipios dentro de los dos meses siguientes a la Expedición de la Ordenanza, sin perjuicio de los actos administrativos a que haya lugar en cabeza de las autoridades

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 10 de 56

Municipales en consideración a las particulares medidas que se hayan establecido en el correspondiente programa de saneamiento

Los Municipios que se vean abocados a la adopción de un programa de Saneamiento Fiscal y financiero, recibirán el apoyo y asistencia técnica de la Secretaría de Planeación Departamental, para que puedan estructurar los proyectos de saneamiento mediante la fijación de un marco general para cada Municipio.

Así mismo, al incumplir los límites al Gasto, la entidad territorial puede verse inmersa a las siguientes situaciones:

- ✓ Obligación de clasificarse en una categoría inferior a la resultante de la aplicación de las variables ordinarias “Población - Ingresos en S.M.L.M”, con efectos sobre los salarios de los alcaldes y los que dependen de estos.
- ✓ Adopción obligatoria de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, durante una vigencia fiscal como mínimo, por parte de la respectiva entidad territorial.
- ✓ Restricción al apoyo financiero de la Nación. Da lugar a la acción de cumplimiento por parte de terceros. Limitación al otorgamiento de créditos por parte del sector financiero. (artículo 80° ley 617 de 2000).
- ✓ Aplicación de régimen disciplinario por incurrir en falta gravísima. (artículo 84° de la ley 617 de 2000).
- ✓ Limitación al otorgamiento de créditos por parte del sector financiero.

#### 4. PARÁMETROS ANALIZADOS VIGENCIA 2021

##### 4.1. Variables

Para realizar el Cálculo del límite de gastos para las Administraciones Centrales, Concejos, Personerías y Contralorías Municipales se tienen en cuenta las siguientes variables:

- Los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), están definidos en el artículo 3° de la Ley 617 de 2000 y son todos los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 11 de 56

- La categoría de los municipios en la vigencia 2021 adoptada por el alcalde, antes del 31 de octubre del año 2021.
- Los 1000 millones de pesos que habla el párrafo del artículo 10° de la ley 617 de 2000, indexados con el IPC a 2021, equivale a (\$ 2.651.119.616,00), los cuales se calcularon de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1. Cálculos base del presupuesto 2021

Año	IPC ANUAL REPORTADA	ICLD LEY 617 /2000 (*IPC) AÑO ANTERIOR	Base del Presupuesto próxima vigencia fiscal
2000	8,75%	\$ 1.000.000.000	\$ 1.087.500.000
2001	7,65%	\$ 1.087.500.000	\$ 1.170.693.750
2002	6,99%	\$ 1.170.693.750	\$ 1.252.525.243
2003	6,49%	\$ 1.252.525.243	\$ 1.333.814.131
2004	5,50%	\$ 1.333.814.131	\$ 1.407.173.909
2005	4,85%	\$ 1.407.173.909	\$ 1.475.421.843
2006	4,48%	\$ 1.475.421.843	\$ 1.541.520.742
2007	5,69%	\$ 1.541.520.742	\$ 1.629.233.272
2008	7,67%	\$ 1.629.233.272	\$ 1.754.195.464
2009	2,00%	\$ 1.754.195.464	\$ 1.789.279.373
2010	3,17%	\$ 1.789.279.373	\$ 1.845.999.529
2011	3,73%	\$ 1.845.999.529	\$ 1.914.855.312
2012	2,44%	\$ 1.914.855.312	\$ 1.961.577.781
2013	1,94%	\$ 1.961.577.781	\$ 1.999.632.390
2014	3,66%	\$ 1.999.632.390	\$ 2.072.818.936
2015	6,77%	\$ 2.072.818.936	\$ 2.213.148.778
2016	5,75%	\$ 2.213.148.778	\$ 2.340.404.833
2017	4,09%	\$ 2.340.404.833	\$ 2.436.127.390
2018	3,18%	\$ 2.436.127.390	\$ 2.513.596.241
2019	3,80%	\$ 2.513.596.241	\$ 2.609.112.898
2020	1,61%	\$ 2.609.112.898	\$ 2.651.119.616

Fuente. Cálculos Grupo de Seguimiento y Evaluación Secretaría de Planeación

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 12 de 56

- Es importante anotar que la información de estudio se tomó de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos con corte a 31 de diciembre de 2021, reportada en el formulario de Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario - CUIPO debido a la entrada en vigencia del nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales - CCPET, establecido en el Decreto 412 de 2018.
- Por efectos de la pandemia vivida en Colombia a partir de la vigencia 2020, en la determinación de los **ICLD**, se debe tener en cuenta el Decreto Ley 678 de 2020, artículo 1° y 5°, los cuales dan unos alivios frente al cumplimiento de los límites al Gasto establecidos en la Ley 617 de 2000.

#### 4.2. Metodología de cálculo de medición al límite al Gasto de Funcionamiento de los Municipios del Departamento de Santander

Para el presente informe se tomó la Ejecución Presupuestal a 31 de Diciembre de 2021, la cual fue reportada por los Municipios en el formulario de Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario - CUIPO y la base de datos preliminar enviada por el Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal y se procedió a verificar el cumplimiento de los límites de cada uno de los municipio del Departamento de Santander bajo los siguientes parámetros:

##### a. Administración Central

Para conocer el porcentaje máximo de gasto que puede ejecutar la administración central se tiene en cuenta:

- **Ingresos Corrientes de Libre Destinación:** Se contabilizan los ingresos recurrentes de las entidades territoriales que no tenga destinación específica de acuerdo con la normativa vigente, conforme a lo reportado en la ejecución ingresos en el CUIPO, teniendo en cuenta los ingresos tributarios, no tributarios y transferencias corrientes.
- **Gastos de Funcionamiento (GF):** Para hacer el cálculo de funcionamiento se toman los compromisos relacionados al gasto de funcionamiento de todas las secciones presupuestales (Códigos 2.1 y 2.4), excepto las correspondientes a Concejo, Personería y Contraloría porque son evaluados por separado según lo establece el Decreto 735 de 2001. Se toman aquellos gastos que son financiados con ICLD y que sean identificados como tal, es decir que se revisa la columna “Fuente de Financiación” y se agregan aquellos conceptos cuya fuente indique “1.2.1.0.00 - INGRESOS

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 13 de 56

CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION” o “1.2.4.3.04 SGP-PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6”. Además, solo para el cálculo de este indicador no se tienen en cuenta, los gastos relacionados con aportes para salud, seguro de vida y auxilio de transporte rural de concejales.

En cumplimiento a lo establecido por el Decreto 4515 de 2007, se compara la información certificada por los alcaldes Municipales y la reportada por los municipios a través del CUIPO y los cálculos efectuados por cada uno de los Profesionales responsables del proceso.

Con base en los límites establecidos correspondientes establecidos por la Ley para cada categoría se revisa el cumplimiento con base en el cociente gastos funcionamiento/ICLD:

Tabla 2. Límite de Gastos Administración Central<sup>1</sup>

CATEGORÍA	MUNICIPIOS	LÍMITE DEL GASTO
ESPECIAL		50%
PRIMERA	Bucaramanga, Barrancabermeja, Floridablanca	65%
SEGUNDA, TERCERA	Girón, Piedecuesta	70%
CUARTA, QUINTA, SEXTA	Demás Municipios	80%

Fuente: Ley 617 de 2000 - Categorización 2021

### b. Concejo Municipal

De acuerdo con los lineamientos para los Concejos Municipales se aplican dos parámetros de ejecución máxima durante cada vigencia así:

- Honorarios:** El artículo 10 de la Ley 617 de 2000, establece el gasto máximo de honorarios, sin embargo, fueron modificadas en la Ley 1368 de 2009 y posteriormente por la Ley 2075 de 2021. Los gastos de los concejos tendrán una base de cálculo, teniendo como referencia las categorías de los municipios, para las categorías especial a segunda serán de ciento cincuenta (150), sesiones ordinarias y cuarenta (40), extraordinarias y para los municipios de categoría tercera a sexta serán de setenta (70), sesiones ordinarias y veinte (20), extraordinarias. El gasto máximo de honorarios, se calcula multiplicando el valor de estos por el número de concejales por las sesiones ordinarias y extraordinarias. Los honorarios y el número de sesiones se presentan a continuación:

<sup>1</sup> El artículo 6º de la Ley 617/2000: Establece una medición de los gastos de funcionamiento del municipio como proporción de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, y constituye los porcentajes para tener en cuenta en el límite de acuerdo con cada categoría.



 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 14 de 56

Tabla 3. Honorarios concejales

CATEGORÍA	VALOR SESIÓN 2020	VARIACIÓN ANUAL IPC 2020	VALOR SESIÓN 2021	SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
ESPECIAL	\$ 516.604	1,61	\$ 524.921	190
PRIMERA	\$ 437.723	1,61	\$ 444.770	
SEGUNDA	\$ 316.394	1,61	\$ 321.488	
TERCERA	\$ 253.797	1,61	\$ 257.883	90
CUARTA	\$ 212.312	1,61	\$ 215.730	
QUINTA	\$ 212.312	1,61	\$ 215.730	
SEXTA	\$ 212.312	1,61	\$ 215.730	

Fuente: Ley 2075 de 2021

El artículo 2 de la Ley 2075 de 2021 unificó los honorarios por sesión de los concejales de municipios de categorías 4, 5 y 6, como se presenta en la Tabla 3. Adicionalmente, dicho artículo estableció que “a partir del primero (1º) de enero de 2021, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior”.

Así mismo, en el último inciso de este artículo se define que “en los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.” El Artículo 3 de esta ley modifica el artículo 23 de la Ley 1551 de 2021, estableciendo que: “Artículo 23. Los concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial. PARÁGRAFO. Para financiar los costos en seguridad social de los concejales, de municipios que reciban ingresos corrientes de libre destinación, inferiores a 4.000 SMLMV, se destinará el 0,6% del Sistema General de Participaciones de propósito general, contemplado en el artículo 2o de la Ley 1176 de 2007”.

- **Otros Gastos Del Concejo:** Para evaluar la categoría de otros gastos diferentes a honorarios la Ley estableció dos parámetros, casos puntuales que se presentan a continuación:

La definición del Cálculo del Presupuesto del Concejo Municipal, a partir de la vigencia 2020, presenta una modificación a raíz de la Sentencia de la Corte Constitucional C-189 de 2019, al acatar una demanda en la forma como se estaba definiendo y aplicando los Gastos a adicionar a la corporación para su buen funcionamiento.

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 15 de 56

Lo que ordena la Sentencia C-189 de 2019 al declarar condicionalmente exequible la expresión **“mil millones de pesos”** del parágrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2000, es que esos mil millones de pesos que se toman como referente para decidir el aporte para **gastos de funcionamiento del concejo se indexen o actualicen con el IPC causado**, lo que implica que en adelante ese valor de referencia será superior a ese valor.

De acuerdo con lo anterior, y en consideración a que la Sentencia tiene efectos a futuro, desde el 2020 en adelante si en el municipio los ICLD no superan los mil millones indexados, se asigna al Concejo para gastos de funcionamiento lo equivalente a 60 SMLM, de superarlos necesariamente se transferirá hasta el 1.5% de los ingresos pues en este caso no se dispone de la opción de girar con base en salarios mínimos.

### c. Personería Municipal

El límite de gasto a las Personerías se establece de acuerdo con la categoría del municipio, su monto lo define la ley en un porcentaje de los ICLD para los clasificados en categoría segunda, primera y especial, para los de categoría tercera, cuarta, quinta y sexta, se determina por el valor de una cantidad de salarios mínimos legales mensuales según la vigencia en que se está ejecutando el presupuesto. Se calcula el gasto general máximo de la personería de acuerdo con la categoría y límites definidos en el art. 10 de la Ley 617 de 2000.

Tabla 4. Límites Gasto Personería

CATEGORIA	PORCENTAJE O SMML
ESPECIAL	1,6% de los ICLD
PRIMERA	1,7 de los ICLD
SEGUNDA	2,2% de los ICLD
TERCERA	350 SMML
CUARTA	280 SMML
QUINTA	190 SMML
SEXTA	150 SMML

Fuente: Ley 617 de 2000

### d. Contraloría Municipal

Este indicador se calcula teniendo en cuenta lo definido en la Ley 1416 de 2010 que indica: *“a partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio”*.

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 16 de 56

Tabla 5. Límites Gastos de la Contralorías

CATEGORIA	PORCENTAJE
ESPECIAL	Presupuesto definitivo vigencia anterior * mayor valor entre inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio
PRIMERA	Presupuesto definitivo vigencia anterior * mayor valor entre inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio

Fuente: Ley 1416 de 2010

## 5. VIABILIDAD FISCAL Y FINANCIERA MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA 2021

Para la elaboración del presente informe de Viabilidad Fiscal y Financiera, se tuvo en cuenta la metodología del cálculo del informe de viabilidad de la Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal del Departamento Nacional de Planeación, además los parámetros legales calculados para el 2021.

### 5.1. Análisis Preliminar

Con base en la información preliminar remitida por el Departamento Nacional de Planeación y luego de realizada la correspondiente verificación por parte del Grupo de Seguimiento y Evaluación teniendo como referencia el reporte de la información presupuestal en la plataforma del CUIPO de la Contraloría General de la República (CGR), se observa que los municipios de Suaita y Rionegro incumplieron el límite de gastos de funcionamiento para la administración Central:

Tabla 6. Municipios con incumplimiento Preliminar de límite del Gasto Administración Central

Municipio	ICLD 2021 (Millones)	FUN 2021 (LEY 617) * (Millones)	FUN21/ICLD21	Categoría	Límite
RIONEGRO	3.811	4.077	106,99	6	80
SUAITA	1.391	1.196	86,04	6	80

Fuente. DNP – CUIPO

No obstante, una vez realizada la revisión por parte de los municipios, Rionegro remitió certificación en la cual aclaran que la información reportada en CUIPO no quedó discriminada en su totalidad y conforme a ejecución presupuestal los ICLD para la vigencia 2021 son de 5.476.464.576,11, a este valor se le descontó el 1% correspondiente a destinación ambiental específica de acuerdo a la Ley 99 de 1993 obteniendo \$ 5.421.699.930,35, al contrastar dicho valor con los gastos de funcionamiento de la misma vigencia 4.077.160.843,84 el indicador es 74%, por tanto cumplen.

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 17 de 56

El Municipio de Suaita remitió certificación suscrita por la Secretaria de Hacienda Municipal en la cual se señala que en la ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2021 los ingresos corrientes de libre destinación corresponden a \$2.689.786.997,00, se pudo constatar que ésta guarda relación con la reportada en el CUIPO, solo que en éste se reportó por un concepto que no correspondía (Ingresos a terceros); calculando nuevamente el indicador que relaciona los gastos de funcionamiento con ICLD para Suaita es 44,48%.

En cuanto al límite de gasto del Concejo, 6 municipios incumplieron inicialmente como se presenta en la Tabla 7:

*Tabla 7. Municipios con incumplimiento Preliminar de límite del Gasto Concejo Municipal*

Municipio	No. de concejales	Sesiones ordinarias + extras	ICLD Adicional	Honorarios por sesión (pesos)	Honorarios totales (Millones)	Gastos Generales Ley 617/00	Total Concejo (Millones)	Transferencia Concejo (Millones)
BARBOSA	13	90	1,5	215.730	252,4	94,3	346,7	372,2
CABRERA	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	193,3
CERRITO	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	229,6
FLORIDABLANCA	19	190	1,5	444.770	1.605,6	1.916,2	3.521,9	3.666,9
GAMBITA	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	266,6
RIONEGRO	13	90	1,5	215.730	252,4	57,2	309,6	325,0

Fuente. DNP – CUIPO

El municipio de Barbosa mediante comunicación remitió acuerdo municipal No. 29 de 21 de diciembre de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, SANTANDER DE LA VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en dicho documento justifican la adición de \$ 35.000.000 al presupuesto en el concepto de gastos “2.1.1 Concejo Municipal”, dentro de las consideraciones del acuerdo se especifica que este valor será destinado para financiar programas de bienestar social de la entidad, ya que los recursos provienen de multas y sanciones impuestas por los organismos de control contra servidores públicos vinculados al concejo, este desembolso se realizó en el marco del Decreto 2170, artículos 6 y 7; a pesar de lo anterior, se incumple el límite del concejo porque supera el 1,5% de los ICDL destinados a gastos generales.

Por su parte, el Municipio de Cabrera a través de documento suscrito por el señor alcalde Municipal señala “se tiene que revisada la información presupuestal de la sección del concejo municipal se encontró que efectivamente se superaron los límites contemplados en la Ley 617 del 2000 para municipios de categoría sexta como el Municipio de Cabrera, durante la vigencia 2021, sin embargo, el Decreto 678 de 2020 permitía superar estos



 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 18 de 56

*límites durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, en atención a la crisis generada por los efectos de la pandemia del COVID -19 y que esto no sería objeto de las medidas establecidas por el incumplimiento de los límites de gastos”.*

Respecto a Gambita, a través de Certificación de la Secretaría de Hacienda se denota que el total de los compromisos del Concejo Municipal en la vigencia 2021 son \$227.789.239, respecto a la información reportada en CUIPO se precisa que por error involuntario se registró \$38.853.800 en la cuenta 2.1.1.01.02.002 Aporte Seguridad Social en Salud en los gastos del concejo, este gasto realmente corresponde a Administración Central; por consiguiente, no se incumple el límite del gasto.

Del Municipio de Floridablanca no se recibió documentos que justifiquen el incumplimiento de los gastos del Concejo, por consiguiente se incumple la Ley 617 de 2000 y deben adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2022.

Teniendo en cuenta que como se describió en párrafos precedentes se ajustaron los ICLD del municipio de Rionegro, esto impacta directamente en el cálculo de los gastos generales del Concejo Municipal que sumados a los honorarios se obtiene \$ 333.729.860,10 y al compararlo con la transferencia realizada de \$325.003.292,00 se observa que el Concejo Municipal cumple el límite del gasto.

Los municipios de Barbosa, Cabrera y Cerrito, incumplen el límite para el Concejo Municipal y conforme a lo establecido en el Decreto 678 de 2020 que permite superar los límites contemplados en la Ley 617 del 2000 durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, en atención a la crisis generada por los efectos de la pandemia del COVID -19, no estarían sujetos a realizar Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, ya que al revisar los ingresos corrientes de libre destinación de 2021 se observa una disminución respecto a los de 2020, por tanto, cumplen la condición establecida en el Decreto.

En lo referente al límite de gasto de la Personería, los municipios de Barrancabermeja, Cerrito, Chipatá y Floridablanca de acuerdo al análisis preliminar incumplieron según lo presentado en la Tabla 8 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.:**

GOBERNACIÓN



 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CODIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 19 de 56

Tabla 8. Municipios con incumplimiento Preliminar de límite del Gasto Personería Municipal

Municipio	Personería Proporción/SMLM	Límite Personería	Transferencia Personería Municipal (Millones)
BARRANCABERMEJA	0,017	3.558,1	3.717,0
CERRITO	150	136,3	136,9
CHIPATA	150	136,3	136,4
FLORIDABLANCA	0,017	2.171,7	2.286,0

Fuente. DNP – CUIPO

Barrancabermeja a través de certificación indica que el total de los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia 2021 son \$224.475.365.143, ya que \$15.152.057.203,00 no corresponden a ingresos corrientes de destinación específica como quedo registrado en CUIPO, de esta manera la personería cumple el límite del gasto.

Los municipios de Cerrito y Floridablanca no allegaron los soportes que refuten el reporte disponible en el CUIPO, mientras Chipatá remitió información que confirma el incumplimiento.

De las cuatro Contralorías del Departamento de Santander, se presume el incumplimiento inicial de Barrancabermeja y Girón, sin embargo la Contraloría de Barrancabermeja a través de la Secretaria de Hacienda certifica que el presupuesto definitivo de la Contraloría para la vigencia 2020 es \$3.254.054.727,18 y tomando el IPC causado para el 2021 correspondiente a 3% que es mayor al proyectado, así el límite de la contraloría es \$ 3.351.676.369, mientras que la transferencia realizada fue \$3.351.676.369, por lo tanto cumplen lo con lineamientos definidos en la Ley 1416 de 2010.

En lo que respecta al municipio de Girón y teniendo en cuenta que mediante acuerdo municipal 038 de 14 de junio de 2017 se creó la Contraloría Municipal con un presupuesto para esa vigencia de \$531.659.711,22 y para el 2018 \$1.138.301.874, el cual es la base para aplicación de la Ley 1416 de 2010. Al realizar la trazabilidad para verificar el cumplimiento del límite de Contraloría se observa re incidencia en el incumplimiento, a pesar que la Secretaría de Hacienda del Municipio remitió certificación en la cual señala el presupuesto definitivo para la vigencia 2020 fue \$ 1.383.500.000, dicho valor ya está por fuera del límite en esa vigencia, por lo expuesto el Municipio de Girón deberá adoptar por dos vigencias un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, ordenado por la Honorable Asamblea del Departamento.

Luego del trabajo conjunto realizado con los municipios que inicialmente se presumió incumplimiento y revisados los soportes remitidos conforme se mencionó en el análisis

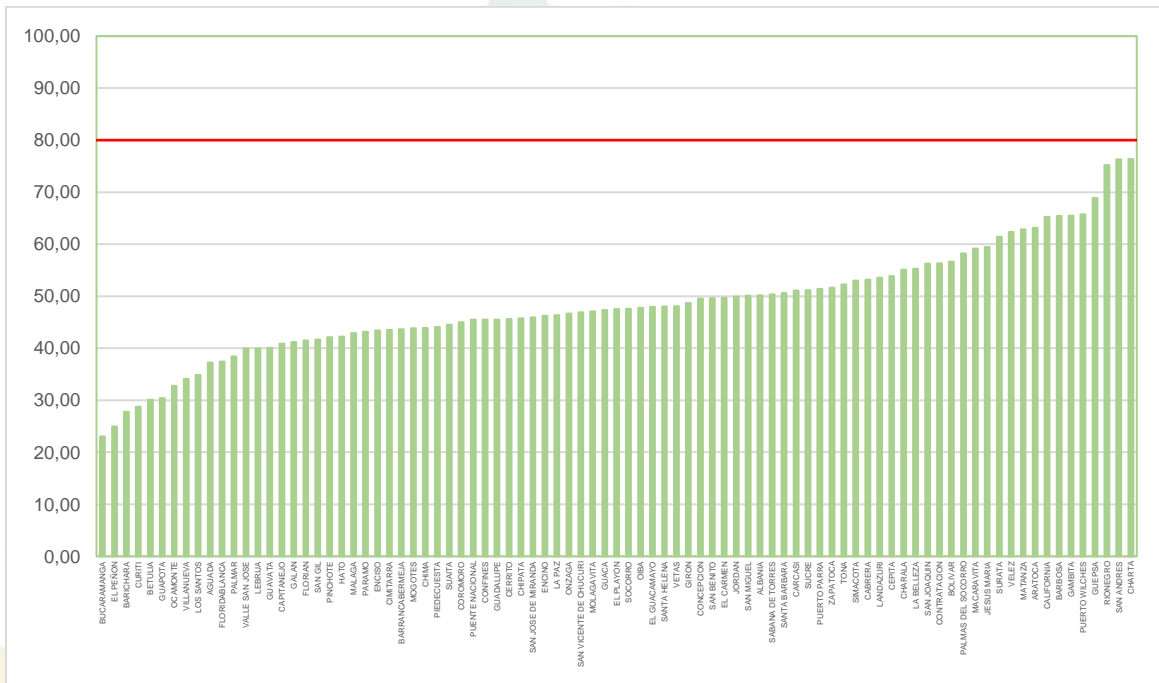
  Gobernación de Santander	<h1>CARTA</h1>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 20 de 56

preliminar, se procedió a consolidar base de datos final que determina el cumplimiento de la Ley 617 de 2000, para la Administración Central, Personerías, Concejos y Contralorías.

## 5.2. Administración Central

A continuación, se presenta el análisis del límite de gastos de funcionamiento de la Administración Central de los municipios de Santander. El gráfico No. 1, ilustra el comportamiento del indicador de Ley 617/00 de los 87 Municipios de Santander.

Gráfico N° 1



En el gráfico N°1, se observa que todos los municipios de Santander cumplieron los gastos de la Administración Central, por cuanto su ejecución estuvo por debajo de los límites establecidos de conformidad con el artículo 6°, según la respectiva categoría.

También se puede concluir que 58 de los 87 Municipios de Departamento lograron financiar sus gastos de funcionamiento con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación en un porcentaje inferior al 50%, lo que le permite financiar la inversión, y así lograr el incentivo del 10% que se da en el Sistema General de Participaciones (SGP) por concepto de Libre Destinación - Propósito General.

**CARTA**

CÓDIGO	AP-AI-RG-110
VERSIÓN	13
FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
PÁGINA	Página 21 de 56

**Tabla 9. Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2021 Provincia Comunera**

Municipio	ICLD 2021 (Millones)	FUN 2021 (LEY 617) * (Millones)	FUN21/ICLD2 1	Categoría	Límite	Admón. Central Cumple=OK No Cumple=1
GUAPOTA	\$ 1.956.483.643	\$ 595.472.537	30,44%	6	80%	OK
PALMAR	\$ 1.739.406.738	\$ 667.788.696	38,39%	6	80%	OK
GALAN	\$ 1.694.921.265	\$ 698.493.111	41,21%	6	80%	OK
HATO	\$ 1.533.755.371	\$ 647.759.829	42,23%	6	80%	OK
CHIMA	\$ 1.616.771.851	\$ 709.895.759	43,91%	6	80%	OK
SUAITA	\$ 2.689.786.997	\$ 1.196.426.691	44,48%	6	80%	OK
CONFINES	\$ 1.367.206.543	\$ 621.987.506	45,49%	6	80%	OK
GUADALUPE	\$ 1.507.912.109	\$ 686.190.958	45,51%	6	80%	OK
SOCORRO	\$ 11.140.655.273	\$ 5.300.244.294	47,58%	6	80%	OK
OIBA	\$ 3.656.066.895	\$ 1.747.009.235	47,78%	6	80%	OK
EL GUACAMAYO	\$ 1.117.227.051	\$ 535.758.375	47,95%	6	80%	OK
SIMACOTA	\$ 3.132.331.299	\$ 1.659.946.200	52,99%	6	80%	OK
CONTRATACION	\$ 1.518.203.247	\$ 855.278.285	56,33%	6	80%	OK
PALMAS DEL SOCORRO	\$ 1.289.653.687	\$ 750.874.906	58,22%	6	80%	OK

Fuente: DNP - CUIPO

Con respecto a la tabla anterior, se observa que todos los municipios de la provincia comunera presentaron un manejo adecuado de los gastos de funcionamiento, ejecutando por debajo del 80% límite establecido para los municipios de sexta (6) categoría.

Los Municipios de Guapota, Palmar, Galán, Hato, Chima, Suaita, Confines, Guadalupe, Socorro, Oiba y El Guacamayo, lograron financiar sus gastos de funcionamiento con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación en un porcentaje inferior al 50%, lo que le permite financiar la inversión, y así lograr el incentivo del 10% que se da en el Sistema General de Participaciones (SGP) por concepto de Libre Destinación - Propósito General.

**Tabla 10. Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2021 Provincia García Rovira**

Municipio	ICLD 2021 (Millones)	FUN 2021 (LEY 617) * (Millones)	FUN21/ICLD21	Categoría	Límite	Admón. Central Cumple=OK No Cumple=1
CAPITANEJO	\$ 2.327.925.781	\$ 951.187.280	40,86%	6	80%	OK
MALAGA	\$ 4.807.988.281	\$ 2.062.454.143	42,90%	6	80%	OK
ENCISO	\$ 1.627.117.432	\$ 705.963.249	43,39%	6	80%	OK
CERRITO	\$ 1.729.352.417	\$ 788.683.437	45,61%	6	80%	OK
SAN JOSE DE MIRANDA	\$ 1.748.252.686	\$ 803.140.899	45,94%	6	80%	OK

**CARTA**

CODIGO	AP-AI-RG-110
VERSIÓN	13
FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
PÁGINA	Página 22 de 56

Municipio	ICLD 2021 (Millones)	FUN 2021 (LEY 617) * (Millones)	FUN21/ICLD21	Categoría	Límite	Admón. Central Cumple=OK No Cumple=1
MOLAGAVITA	\$ 1.976.083.130	\$ 930.559.873	47,09%	6	80%	OK
GUACA	\$ 1.726.856.689	\$ 817.737.732	47,35%	6	80%	OK
CONCEPCION	\$ 1.366.029.053	\$ 676.910.390	49,55%	6	80%	OK
SAN MIGUEL	\$ 1.406.431.030	\$ 704.819.997	50,11%	6	80%	OK
CARCASI	\$ 1.967.105.835	\$ 1.005.046.234	51,09%	6	80%	OK
MACARAVITA	\$ 1.901.319.458	\$ 1.125.076.426	59,17%	6	80%	OK
SAN ANDRES	\$ 2.140.745.117	\$ 1.633.064.415	76,28%	6	80%	OK

Fuente: DNP - CUIPO

Con respecto a la tabla anterior, se evidencia que todos los municipios de la provincia García Rovira presentaron un manejo adecuado de los gastos de funcionamiento, ejecutando por debajo del 80% límite establecido para los municipios de sexta (6) categoría.

Los Municipios de Capitanejo, Málaga, Enciso, Cerrito, San José de Miranda, Molagavita, Guaca y Concepción, consiguieron financiar sus gastos de funcionamiento con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación en un porcentaje inferior al 50%, lo que le permite financiar la inversión, y así lograr el incentivo del 10% que se da en el Sistema General de Participaciones (SGP) por concepto de Libre Destinación - Propósito General. Se nota que el municipio de San Andrés, aunque cumple el indicador, es el municipio que más se aproximó al límite máximo.

Tabla 11. Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2021 Provincia Guantán

Municipio	ICLD 2021 (Millones)	FUN 2021 (LEY 617) * (Millones)	FUN21/ICLD21	Categoría	Límite	Admón. Central Cumple=OK No Cumple=1
BARICHARA	\$ 5.020.671.387	\$ 1.394.440.732	27,77%	6	80%	OK
CURITI	\$ 3.388.963.867	\$ 975.105.568	28,77%	6	80%	OK
OCAMONTE	\$ 1.713.211.914	\$ 561.563.914	32,78%	6	80%	OK
VILLANUEVA	\$ 2.458.550.293	\$ 837.974.153	34,08%	6	80%	OK
VALLE SAN JOSE	\$ 1.836.646.362	\$ 734.037.888	39,97%	6	80%	OK
SAN GIL	\$ 18.093.173.828	\$ 7.543.107.842	41,69%	5	80%	OK
PINCHOTE	\$ 2.517.760.742	\$ 1.059.559.611	42,08%	6	80%	OK
PARAMO	\$ 1.651.757.813	\$ 712.953.352	43,16%	6	80%	OK
MOGOTES	\$ 3.173.560.547	\$ 1.391.773.282	43,86%	6	80%	OK
COROMORO	\$ 2.049.651.367	\$ 921.867.493	44,98%	6	80%	OK
ENCINO	\$ 1.297.217.163	\$ 599.759.870	46,23%	6	80%	OK
ONZAGA	\$ 1.928.167.603	\$ 899.273.717	46,64%	6	80%	OK

**CARTA**

CÓDIGO	AP-AI-RG-110
VERSIÓN	13
FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
PÁGINA	Página 23 de 56

Municipio	ICLD 2021 (Millones)	FUN 2021 (LEY 617) * (Millones)	FUN21/ICLD21	Categoría	Límite	Admón. Central Cumple=OK No Cumple=1
JORDAN	\$ 1.553.869.873	\$ 775.582.704	49,91%	6	80%	OK
CABRERA	\$ 1.402.939.941	\$ 746.246.362	53,19%	6	80%	OK
CEPITA	\$ 1.221.588.379	\$ 657.924.262	53,86%	6	80%	OK
CHARALA	\$ 2.989.486.816	\$ 1.647.071.122	55,10%	6	80%	OK
SAN JOAQUIN	\$ 1.108.042.969	\$ 623.577.002	56,28%	6	80%	OK
ARATOCA	\$ 1.376.249.390	\$ 869.363.729	63,17%	6	80%	OK

Fuente: DNP - CUIPO

Con respecto a la tabla anterior, se concluye que todos los municipios de la provincia Guanentá presentaron un manejo adecuado de los gastos de funcionamiento, ejecutando por debajo del 80% límite establecido para los municipios de sexta (6) categoría.

Los Municipios de Barichara, Curití, Ocamonte, Villanueva, Valle de San José, San Gil, Pinchote, Páramo, Mogotes, Coromoro, Encino, Onzaga, y Jordán, alcanzaron a financiar los gastos de funcionamiento con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación en un porcentaje inferior al 50%, lo que le permite financiar la inversión, y así lograr el incentivo del 10% que se da en el Sistema General de Participaciones (SGP) por concepto de Libre Destinación - Propósito General.

Tabla 12. Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2021 Provincia Metropolitana

Municipio	ICLD 2021 (Millones)	FUN 2021 (LEY 617) * (Millones)	FUN21/ICLD21	Categoría	Límite	Admón. Central Cumple=OK No Cumple=1
BUCARAMANGA	\$ 408.243.062.500	\$ 94.160.621.066	23,06%	1	50%	OK
LOS SANTOS	\$ 5.768.897.949	\$ 2.011.416.706	34,87%	6	80%	OK
FLORIDABLANCA	\$ 127.749.046.875	\$ 47.856.091.540	37,46%	1	65%	OK
LEBRIJA	\$ 19.636.087.891	\$ 7.852.244.046	39,99%	5	80%	OK
PIEDECUESTA	\$ 62.305.281.250	\$ 27.472.373.782	44,09%	2	70%	OK
EL PLAYON	\$ 3.161.649.902	\$ 1.502.452.067	47,52%	6	80%	OK
GIRON	\$ 68.035.843.750	\$ 33.127.256.927	48,69%	2	70%	OK
SANTA BARBARA	\$ 1.296.115.601	\$ 655.714.024	50,59%	6	80%	OK
TONA	\$ 1.734.455.933	\$ 906.922.533	52,29%	6	80%	OK
RIONEGRO	\$ 5.421.699.930	\$ 4.077.160.843	75,20%	6	80%	OK

Fuente: DNP - CUIPO



**CARTA**

CÓDIGO	AP-AI-RG-110
VERSIÓN	13
FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
PÁGINA	Página 24 de 56

De acuerdo a los resultados se observa que todos los municipios de la provincia Metropolitana lograron estar muy por debajo del límite establecido por la ley.

En esta provincia se encuentra Bucaramanga y Floridablanca, Municipios de primera categoría el límite establecido por la ley es del 65%, según la tabla anterior los gastos de funcionamiento son de 23,06% y 37,46%. Por otra parte, Girón y Piedecuesta Municipios de segunda categoría con límites del 70%, los gastos de funcionamiento son 48,69% y 44,09% respectivamente, así mismo los Municipios de sexta categoría donde se encuentran Los Santos (34,87%), El Playón (47,52%), Santa Bárbara (50,59%), Tona (52,29%) y Rionegro (75,20%), los gastos de funcionamiento presentan porcentaje inferior al 80%. Finalmente, Lebrija Municipio de quinta categoría, financio sus gastos de funcionamiento con el 39,99% de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Tabla 13. Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2021 Provincia Soto Norte

Municipio	ICLD 2021 (Millones)	FUN 2021 (LEY 617) * (Millones)	FUN21/ICL D21	Categoría	Límite	Admón. Central Cumple=OK No Cumple=1
VETAS	\$ 712.846.252	\$ 342.770.214	48,08%	6	80%	OK
SURATA	\$ 1.551.890.747	\$ 952.953.875	61,41%	6	80%	OK
MATANZA	\$ 1.530.745.605	\$ 962.248.346	62,86%	6	80%	OK
CALIFORNIA	\$ 1.010.412.842	\$ 659.210.618	65,24%	1	80%	OK
CHARTA	\$ 1.229.076.782	\$ 938.891.078	76,39%	6	80%	OK

Fuente: DNP - CUIPO

Con respecto a la tabla anterior, se concluye que todos los municipios de la provincia Soto Norte presentaron un manejo adecuado de los gastos de funcionamiento, ejecutando por debajo del 80% límite establecido para los municipios de sexta (6) categoría.

El Municipio de Vetás logró financiar sus gastos de funcionamiento con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación en un porcentaje inferior al 50%, lo que le permite financiar la inversión, y así lograr el incentivo del 10% que se da en el Sistema General de Participaciones (SGP) por concepto de Libre Destinación - Propósito General. El municipio de Charta cumplió con el límite establecido en la Ley, es el que más se acerca al 80%.

Tabla 14. Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2021 Municipios Provincia Vélez

Municipio	ICLD 2021 (Millones)	FUN 2021 (LEY 617) * (Millones)	FUN21/ICL D21	Categoría	Límite	Admón. Central Cumple=OK No Cumple=1
EL PEÑÓN	\$ 2.380.303.955	\$ 593.676.123	24,94%	6	80%	OK
AGUADA	\$ 1.373.627.319	\$ 511.970.984	37,27%	6	80%	OK
GUAVATA	\$ 1.584.568.970	\$ 634.980.052	40,07%	6	80%	OK

**CARTA**

CODIGO	AP-AI-RG-110
VERSIÓN	13
FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
PÁGINA	Página 25 de 56

Municipio	ICLD 2021 (Millones)	FUN 2021 (LEY 617) * (Millones)	FUN21/ICLD21	Categoría	Límite	Admón. Central Cumple=OK No Cumple=1
FLORIAN	\$ 2.213.651.367	\$ 918.838.019	41,51%	6	80%	OK
CIMITARRA	\$ 8.875.291.016	\$ 3.861.277.283	43,51%	6	80%	OK
PUENTE NACIONAL	\$ 3.917.183.838	\$ 1.781.591.810	45,48%	6	80%	OK
CHIPATA	\$ 1.540.309.082	\$ 704.483.169	45,74%	6	80%	OK
LA PAZ	\$ 1.563.049.072	\$ 724.858.005	46,37%	6	80%	OK
SANTA HELENA	\$ 1.467.556.152	\$ 704.762.107	48,02%	6	80%	OK
SAN BENITO	\$ 1.110.173.950	\$ 550.491.779	49,59%	6	80%	OK
ALBANIA	\$ 1.091.707.275	\$ 547.468.834	50,15%	6	80%	OK
SUCRE	\$ 1.719.212.036	\$ 879.911.288	51,18%	6	80%	OK
LANDAZURI	\$ 2.580.901.123	\$ 1.382.806.610	53,58%	6	80%	OK
LA BELLEZA	\$ 1.747.218.018	\$ 965.780.723	55,28%	6	80%	OK
BOLIVAR	\$ 2.495.958.008	\$ 1.413.073.982	56,61%	6	80%	OK
JESUS MARIA	\$ 1.855.873.169	\$ 1.102.961.893	59,43%	6	80%	OK
VELEZ	\$ 3.673.134.277	\$ 2.289.319.771	62,33%	6	80%	OK
BARBOSA	\$ 6.283.335.449	\$ 4.111.151.562	65,43%	6	80%	OK
GUEPSA	\$ 2.087.205.811	\$ 1.437.241.167	68,86%	6	80%	OK

Fuente: DNP - CUIPO

Con respecto a la tabla anterior, todos los municipios de la provincia Vélez presentaron un manejo adecuado de los gastos de funcionamiento, ejecutando por debajo del 80% límite establecido para los municipios de sexta (6) categoría.

Los Municipios del Peñón, Aguada, Guavatá, Florián, Cimitarra, Puente Nacional, Aguada, Chipatá, Cimitarra, El Peñón, Florián, Guavatá, La Paz, Puente Nacional, Chipatá, La Paz, Santa Helena del Opón y San Benito, lograron financiar sus gastos de funcionamiento con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación en un porcentaje inferior al 50%, lo que le permite financiar la inversión, y así lograr el incentivo del 10% que se da en el Sistema General de Participaciones (SGP) por concepto de Libre Destinación - Propósito General.

Tabla 15. Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2021 Provincia Yariguies

Municipio	ICLD 2021 (Millones)	FUN 2021 (LEY 617) * (Millones)	FUN21/ICLD21	Categoría	Límite	Admón. Central Cumple=OK No Cumple=1
BETULIA	\$ 5.482.980.469	\$ 1.649.950.735	30,09%	6	80%	OK
BARRANCABERMEJA	\$ 224.475.365.143	\$ 97.920.046.515	43,62%	1	65%	OK

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 26 de 56

Municipio	ICLD 2021 (Millones)	FUN 2021 (LEY 617) * (Millones)	FUN21/I CLD21	Categoría	Límite	Admón. Central Cumple=OK No Cumple=1
SAN VICENTE DE CHUCURI	\$ 7.754.582.520	\$ 3.639.339.488	46,93%	6	80%	OK
EL CARMEN	\$ 5.144.877.441	\$ 2.554.528.610	49,65%	6	80%	OK
SABANA DE TORRES	\$ 8.015.682.617	\$ 4.033.829.898	50,32%	6	80%	OK
PUERTO PARRA	\$ 3.735.009.033	\$ 1.918.897.482	51,38%	6	80%	OK
ZAPATOCA	\$ 3.085.744.873	\$ 1.594.376.344	51,67%	6	80%	OK
PUERTO WILCHES	\$ 6.902.876.465	\$ 4.536.044.855	65,71%	6	80%	OK

Fuente: DNP - CUIPO

De acuerdo a la información de la Tabla 14 se concluye que todos los municipios de la provincia de Yariguies ubicados en sexta categoría estuvieron por debajo del 80%, en este grupo aparece el municipio de Barrancabermeja clasificado en primera categoría, que alcanzo un cumplimiento por debajo del 65% al tener una relación de GF/ICLD del 43,62%.

Dentro de los municipios de sexta categoría se resalta que Betulia, San Vicente de Chucurí y El Carmen, cumplieron el límite de los gastos de Funcionamiento con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación en un porcentaje inferior al 50%, lo que le permite financiar la inversión social, y así lograr el incentivo del 10% que se da en el Sistema General de participaciones por concepto de Libre Destinación - Propósito General.

Con el estudio realizado se puede concluir que verificando los comportamientos de los 87 Municipios del Departamento de Santander cumplieron con el límite de los gastos de la Administración Central, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley 617 de 2000.

Lo más importante de cumplir este límite, es que les permite a las Administraciones Municipales establecer estrategias para utilizar menos recursos para su funcionamiento, liberando valiosos recursos para financiar inversión social, y así cumplir con sus Planes de Desarrollo, beneficiando a los habitantes de su territorio. Pero, además, según los criterios de asignación de los recursos del Sistema General de participaciones - Propósito General Libre Destinación, esta relación se considera como EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, y entre más se distancie del porcentaje establecidos como límite, mayor será la asignación equivalente al incentivo del 10%.

Además, hay que tener en cuenta que a partir de la vigencia 2020, la medición del Índice de desempeño Fiscal - IDF, dentro de la Dimensión Gestión financiera territorial, contempla un indicador denominado; Cumplimiento límites de la Ley 617 de 2000, y una bonificación de esfuerzo propio y actualización catastral, razones que dan más importancia al Informe de viabilidad financiera fiscal.

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 27 de 56

### 5.3. Concejo Municipal

El Grupo de Siguiendo elaboro los cálculos base del presupuesto 2021 para los Concejos Municipales, atendiendo la Ley.

Para el presente análisis de cumplimiento de los gastos de los Concejos Municipales, se realizó según la Ley 2075 de 2021, a pesar de que Sentencia **C-075 de 2022**: declara Inexequibilidad total de la misma, indicando que su aprobación en ambiente de incertidumbre frente al costo fiscal de la medida y a la fuente de financiación de esta. Igualmente, como consecuencia de esta sentencia, los honorarios de los concejales NO se aplicarían para el cálculo del 2022.

Para los concejos municipales hacer evidente que las ejecuciones de honorarios, no sobrepasen las 190, o las 90, sesiones, (depende de la categoría Ley 617), y para financiar otros gastos diferentes a honorarios, se hayan asignado sumas que no superen los 60 salarios mínimos mensuales legales para los que tengan menos de \$2651.1, millones de ICLD y los que tengan ICLD, mayores a \$2651.1, millones de pesos dediquen como máximo el 1.5%, de los ICLD a otros gastos diferentes a honorarios.

De acuerdo a lo anterior los municipios de Santander presentaron un comportamiento favorable en cuanto a los límites de gastos de sus concejos, presentando una menor ejecución el Municipio de Matanza con un 58.5% , igualmente, los municipios que están en el límite máximo de ejecución son en su orden Puerto Parra con un 99.6%, y San Miguel con un 99.9% y los municipios que incumplieron estos límites son en su orden Cerrito con 100.2% , Cabrera con 101.5%, Floridablanca con 104.12% y Barbosa con 107.4%, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 16. Comportamiento: Limite del Gasto del Concejo Municipal

Municipio	Categoría	No. de Concejales	Sesiones ordinarias + extras	ICLD Adicional	Honorarios por sesión (pesos)	Honorarios totales (Millones)	Gastos Generales Ley 617/00	Total Concejo (Millones)	Transferencia Concejo (Millones)	Transferencia Concejo Cumple=OK No cumple=1
BUCARAMANGA	1	19	190	1,5	524.921	1.895,00	6.123,60	8.018,60	6.215,90	OK
AGUADA	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	162	OK
ALBANIA	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	130,3	OK
ARATOCA	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	226,8	OK
BARBOSA	6	13	90	1,5	215.730	252,4	94,3	346,7	372,2	1
BARICHARA	6	9	90	1,5	215.730	174,7	75,3	250,1	227,4	OK
BARRANCABERMEJA	1	19	190	1,5	444.770	1.605,60	3.367,10	4.972,80	4.389,90	OK
BETULIA	6	9	90	1,5	215.730	174,7	82,2	257	213,7	OK
BOLÍVAR	6	11	90	1,5	215.730	213,6	54,5	268,1	265,8	OK



## CARTA

CÓDIGO	AP-AI-RG-110
VERSIÓN	13
FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
PÁGINA	Página 28 de 56

Municipio	Categoría	No. de Concejales	Sesiones ordinarias + extras	ICLD Adicional	Honorarios por sesión (pesos)	Honorarios totales (Millones)	Gastos Generales Ley 617/00	Total Concejo (Millones)	Transferencia Concejo (Millones)	Transferencia Concejo Cumple=OK No cumple=1
CABRERA	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	193,3	1
CALIFORNIA	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	176,9	OK
CAPITANEJO	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	203,9	OK
CARCASÍ	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	206,7	OK
CEPITA	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	186,4	OK
CERRITO	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	229,6	1
CHARALÁ	6	11	90	1,5	215.730	213,6	44,8	258,4	242,1	OK
CHARTA	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	161	OK
CHIMA	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	152,9	OK
CHIPATA	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	135,8	OK
CIMITARRA	6	13	90	1,5	215.730	252,4	133,1	385,5	347,5	OK
CONCEPCION	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	199,2	OK
CONFINES	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	179,3	OK
CONTRATACIÓN	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	184,9	OK
COROMORO	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	216,9	OK
CURITÍ	6	11	90	1,5	215.730	213,6	50,8	264,4	228,6	OK
EL CARMEN	6	11	90	1,5	215.730	213,6	77,2	290,7	269,6	OK
EL GUACAMAYO	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	153,1	OK
EL PEÑÓN	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	164,3	OK
ENCINO	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	157	OK
ENCISO	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	183,3	OK
FLORIÁN	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	205,4	OK
FLORIDABLANCA	1	19	190	1,5	444.770	1.605,6	1.916,2	3.521,9	3.666,9	1
GALÁN	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	155,4	OK
GAMBITA	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	227,8	OK
GIRÓN	2	17	190	1,5	321.488	1.038,40	1.020,50	2.058,90	1.961,60	OK
GUACA	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	149,8	OK
GUADALUPE	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	199	OK
GUAPOTA	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	144	OK
GUAVATÁ	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	154,6	OK
GUEPSA	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	189,3	OK
HATO	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	155,4	OK
JESÚS MARÍA	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	183,4	OK
JORDÁN	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	150,3	OK
LA BELLEZA	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	184,6	OK
LANDÁZURI	6	11	90	1,5	215.730	213,6	54,5	268,1	255,9	OK
LA PAZ	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	214,3	OK
LEBRIJA	5	13	90	1,5	215.730	252,4	294,5	546,9	442,6	OK
LOS SANTOS	6	11	90	1,5	215.730	213,6	86,5	300,1	249	OK
MACARAVITA	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	174,3	OK
MÁLAGA	6	11	90	1,5	215.730	213,6	72,1	285,7	274,2	OK



## CARTA

CÓDIGO	AP-AI-RG-110
VERSIÓN	13
FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
PÁGINA	Página 29 de 56

Municipio	Categoría	No. de Concejales	Sesiones ordinarias + extras	ICLD Adicional	Honorarios por sesión (pesos)	Honorarios totales (Millones)	Gastos Generales Ley 617/00	Total Concejo (Millones)	Transferencia Concejo (Millones)	Transferencia Concejo Cumple=OK No cumple=1
MATANZA	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	134,2	OK
MOGOTES	6	11	90	1,5	215.730	213,6	47,6	261,2	216	OK
MOLAGAVITA	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	224,8	OK
OCAMONTE	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	150,3	OK
OIBA	6	11	90	1,5	215.730	213,6	54,8	268,4	244,8	OK
ONZAGA	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	216,7	OK
PALMAR	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	152,7	OK
PALMAS DEL SOCORRO	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	186,9	OK
PARAMO	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	165,6	OK
PIEDRECUESTA	2	17	190	1,5	321.488	1.038,40	934,6	1.973,00	1.856,80	OK
PINCHOTE	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	188,2	OK
PUENTE NACIONAL	6	11	90	1,5	215.730	213,6	58,8	272,3	239,1	OK
PUERTO PARRA	6	9	90	1,5	215.730	174,7	56	230,8	230	OK
PUERTO WILCHES	6	13	90	1,5	215.730	252,4	103,5	355,9	339,6	OK
RIONEGRO	6	13	90	1,5	215.730	252,4	81,3	333,7	325	OK
SABANA DE TORRES	6	13	90	1,5	215.730	252,4	120,2	372,6	361,5	OK
SAN ANDRES	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	226,1	OK
SAN BENITO	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	134,1	OK
SAN GIL	5	13	90	1,5	215.730	252,4	271,4	523,8	467,5	OK
SAN JOAQUIN	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	168,3	OK
SAN JOSE DE MIRANDA	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	153,8	OK
SAN MIGUEL	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	190,2	OK
SAN VICENTE DE CHUCURI	6	13	90	1,5	215.730	252,4	116,3	368,7	353,9	OK
SANTA BARBARA	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	158,2	OK
SANTA HELENA	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	177,3	OK
SIMACOTA	6	8	90	1,5	215.730	155,3	47	202,3	195,1	OK
SOCORRO	6	13	90	1,5	215.730	252,4	167,1	419,5	359,3	OK
SUAITA	6	11	90	1,5	215.730	213,6	54,5	268,1	241,4	OK
SUCRE	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	227,8	OK
SURATA	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	164,5	OK
TONA	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	209,7	OK
VALLE SAN JOSÉ	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	173,5	OK
VÉLEZ	6	11	90	1,5	215.730	213,6	55,1	268,7	261	OK
VETAS	6	7	90	1,5	215.730	135,9	54,5	190,4	142,4	OK
VILLANUEVA	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	207	OK
ZAPATOCA	6	9	90	1,5	215.730	174,7	46,3	221	205,9	OK

Fuente: DNP - CUIPO

República de Colombia  Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 30 de 56

#### 5.4. Personería Municipal

Para las Personerías se analiza que los recursos asignados en el 2021, se hayan ejecutado atendiendo los límites máximos de 1.6%, 1.7%, y el 2.2%, de los ICLD, para los municipios de categorías, especial, primera y segunda respectivamente; y para los municipios categorizados en tercera a sexta evaluar que no sobrepasen los 350, 280, 190 y 150, salarios mínimos mensuales legales.

Revisando los municipios de Santander se pudo determinar que el municipio de Guaca se presentó la menor ejecución en sus gastos con un 70.9% y los municipios de Aguada, Concepción, Lebrija, Málaga, Puerto Wilches, San Gil, San Joaquín, San José de Miranda, San Miguel, Simacota y Vélez, presentan una ejecución de sus gastos al límite máximo en un 100,0% , igualmente los municipios de Chipatá con un 100,1%, Cerrito con un 100,5% y Floridablanca 105.26%, incumplieron los límites de gastos establecidos en la ley 617 de 2000, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 17. Comportamiento: Limite del Gasto de las Personerías

Municipio	Categoría	Personería Proporción/SMLM	Límite Personería	Transferencia Personería Municipal (Millones)	Cumple Personería Cumple=OK No cumple=1
BUCARAMANGA	1	0,016	6.531,90	5.214,10	OK
AGUADA	6	150	136,3	136,3	OK
ALBANIA	6	150	136,3	127,1	OK
ARATOCA	6	150	136,3	111,5	OK
BARBOSA	6	150	136,3	115,7	OK
BARICHARA	6	150	136,3	135,8	OK
BARRANCABERMEJA	1	0,017	3.816,10	3.717,00	OK
BETULIA	6	150	136,3	136,1	OK
BOLIVAR	6	150	136,3	131,1	OK
CABRERA	6	150	136,3	122,8	OK
CALIFORNIA	6	150	136,3	135,8	OK
CAPITANEJO	6	150	136,3	135,1	OK
CARCASI	6	150	136,3	131,7	OK
CEPITA	6	150	136,3	132,5	OK
CERRITO	6	150	136,3	136,9	1
CHARALA	6	150	136,3	135,9	OK
CHARTA	6	150	136,3	132,9	OK
CHIMA	6	150	136,3	128,7	OK
CHIPATA	6	150	136,3	136,4	1
CIMITARRA	6	150	136,3	135	OK
CONCEPCION	6	150	136,3	136,2	OK

## CARTA

CODIGO	AP-AI-RG-110
VERSIÓN	13
FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
PÁGINA	Página 31 de 56

Municipio	Categoría	Personería Proporción/SMLM	Límite Personería	Transferencia Personería Municipal (Millones)	Cumple Personería Cumple=OK No cumple=1
CONFINES	6	150	136,3	132,7	OK
CONTRATACION	6	150	136,3	136,1	OK
COROMORO	6	150	136,3	135,7	OK
CURITI	6	150	136,3	136	OK
EL CARMEN	6	150	136,3	134,2	OK
EL GUACAMAYO	6	150	136,3	132,5	OK
EL PEÑON	6	150	136,3	133,3	OK
EL PLAYON	6	150	136,3	135,9	OK
ENCINO	6	150	136,3	136,2	OK
ENCISO	6	150	136,3	132,9	OK
FLORIAN	6	150	136,3	135,8	OK
FLORIDABLANCA	1	0,017	2.171,70	2.170,70	1
GALAN	6	150	136,3	133,6	OK
GAMBITA	6	150	136,3	132,7	OK
GIRON	2	0,022	1.496,80	1.308,00	OK
GUACA	6	150	136,3	96,6	OK
GUADALUPE	6	150	136,3	127	OK
GUAPOTA	6	150	136,3	132,3	OK
GUAVATA	6	150	136,3	133,4	OK
GUEPSA	6	150	136,3	135,7	OK
HATO	6	150	136,3	136,1	OK
JESUS MARIA	6	150	136,3	121	OK
JORDAN	6	150	136,3	131,2	OK
LA BELLEZA	6	150	136,3	135,9	OK
LANDAZURI	6	150	136,3	124	OK
LA PAZ	6	150	136,3	135,1	OK
LEBRIJA	5	190	172,6	172,6	OK
LOS SANTOS	6	150	136,3	130,8	OK
MACARAVITA	6	150	136,3	131,5	OK
MALAGA	6	150	136,3	136,3	OK
MATANZA	6	150	136,3	133,6	OK
MOGOTES	6	150	136,3	135,1	OK
MOLAGAVITA	6	150	136,3	135,6	OK
OCAMONTE	6	150	136,3	130,3	OK
OIBA	6	150	136,3	131,6	OK
ONZAGA	6	150	136,3	136,1	OK
PALMAR	6	150	136,3	136,2	OK
PALMAS DEL SOCORRO	6	150	136,3	135,8	OK
PARAMO	6	150	136,3	136,1	OK
PIEDECUESTA	2	0,022	1.370,70	1.215,30	OK

**CARTA**

CÓDIGO	AP-AI-RG-110
VERSIÓN	13
FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
PÁGINA	Página 32 de 56

Municipio	Categoría	Personería Proporción/SMLM	Límite Personería	Transferencia Personería Municipal (Millones)	Cumple Personería Cumple=OK No cumple=1
PINCHOTE	6	150	136,3	136,1	OK
PUENTE NACIONAL	6	150	136,3	128,6	OK
PUERTO PARRA	6	150	136,3	135,4	OK
PUERTO WILCHES	6	150	136,3	136,3	OK
RIONEGRO	6	150	136,3	135,1	OK
SABANA DE TORRES	6	150	136,3	135,6	OK
SAN ANDRES	6	150	136,3	136,2	OK
SAN BENITO	6	150	136,3	131,4	OK
SAN GIL	5	190	172,6	172,6	OK
SAN JOAQUIN	6	150	136,3	136,3	OK
SAN JOSE DE MIRANDA	6	150	136,3	136,3	OK
SAN MIGUEL	6	150	136,3	136,3	OK
SAN VICENTE DE CHUCURI	6	150	136,3	123,4	OK
SANTA BARBARA	6	150	136,3	136	OK
SANTA HELENA	6	150	136,3	130,9	OK
SIMACOTA	6	150	136,3	136,3	OK
SOCORRO	6	150	136,3	135,2	OK
SUAITA	6	150	136,3	134,4	OK
SUCRE	6	150	136,3	136,2	OK
SURATA	6	150	136,3	129,3	OK
TONA	6	150	136,3	135,7	OK
VALLE SAN JOSE	6	150	136,3	130	OK
VELEZ	6	150	136,3	136,3	OK
VETAS	6	150	136,3	135,8	OK
VILLANUEVA	6	150	136,3	136,1	OK
ZAPATOCA	6	150	136,3	128,4	OK

Fuente. DNP – CUIPO

## 5.5. Contraloría Municipal

Para las 4 Contralorías que hay en el Departamento de Santander (Bucaramanga, Barrancabermeja, Floridablanca y Girón), se evalúa que la ejecución de 2021, no supere el monto del presupuesto asignado en esta vigencia, incrementado en el índice de precios al consumidor (IPC), adoptada por el municipio para programar el presupuesto de gastos del 2021.

Revisada la información presentada, se pudo constatar que el municipio de Bucaramanga, fue el que presentó la menor ejecución en los límites de gastos con un 68.4%, seguido de Floridablanca con un 93,7% y Barranca en su límite máximo del 100,0 %, evidenciando que

República de Colombia  Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 33 de 56

el municipio de Girón incumplió los límites estipulados en la ley en un 115,8%, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 18. Comportamiento: Límites Gastos de Contraloría Municipal 2021

Municipio	Categoría	Límite Contraloría	Transferencia Contraloría	Cumple Contraloría Cumple=OK No cumple=1
BUCARAMANGA	1	6.545,5	4.476,7	OK
BARRANCABERMEJA	1	3.351,7	3.351,7	OK
FLORIDABLANCA	1	2.171,7	2.286,0	OK
GIRON	2	1.255,7	1.401,4	1

Fuente: DNP - CUIPO





 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 34 de 56

## 6. CONCLUSIONES

- Durante la vigencia 2021 y revisado los porcentajes alcanzados por los municipios del Departamento en la relación GF/ICLD, se puede concluir que el límite de gastos de la administración central, lo cumplieron todos los entes territoriales, permitiendo utilizar menos recursos para funcionamiento y más para financiar inversión e incrementar la eficacia en el cumplimiento de sus Planes de Desarrollo. Pero, además, según los criterios de asignación de los recursos de Sistema General de Participaciones - Propósito General Libre Destinación, esta relación se considera como **EFICIENCIA ADMINISTRATIVA**, es decir que entre más se distancien del porcentaje establecido como límite, mayor será el incentivo en la asignación de recursos en un equivalente 10% en SGP- PROPOSITIVO GENERAL, constituyéndose en un incentivo de racionalización del gasto de funcionamiento.
- En cuanto a los gastos del Concejo, la Personería y la Contraloría los municipios de Barbosa, Cabrera, Cerrito, Chipatá, y Girón, incumplieron los porcentajes establecidos en la Ley 617 de 2000.
- Debido a que en varios municipios del Departamento presuntamente disminuyeron en los años 2020 - 2021 los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, se pueden beneficiar con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley 678 de 2020.
- No obstante, el trabajo continuo que realiza la Secretaría de Planeación Departamental, con el apoyo de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y la Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional del Departamento Nacional de Planeación, algunas administraciones municipales siguen sin disciplina fiscal al incumplir los límites, incurriendo presuntamente en una irregularidad que debe ser investigada por los organismos de control.
- El artículo 3° de la Ley 617 del 2000, define cuales, sobre los Ingresos de Libre Destinación, sin embargo, la reforma tributaria Ley 1819 de 2016 presentó algunos ajustes para tener en cuenta, entre ellos el impuesto de alumbrado público que venía siendo de libre destinación ahora será de destinación específica.
- A pesar de la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional que ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, desacelerando su desempeño y disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones laborales, comerciales y tributarias, el Gobierno Nacional establece medidas para que se aminore el impacto y le permita a los diferentes sectores honrar sus obligaciones, por lo tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, procede a emitir el Decreto

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 35 de 56

**N° 678 de 2020**, “Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”, y que en su Artículo 5. establece **“Límites de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, las entidades territoriales que como consecuencia de la crisis generada por los efectos de la pandemia del COVID -19, presenten una reducción de sus ingresos corrientes de libre destinación, y producto de ello superen los límites de gasto de funcionamiento definidos en la ley 617 de 2000, no serán objeto de las medidas establecidas por el incumplimiento a los límites de gasto, definidas en esta Ley y en la Ley819 de 2003.**

## 7. RECOMENDACIONES

- El secretario de Hacienda Municipal durante la ejecución del presupuesto en cada vigencia, debe mantener un control sobre la ejecución del gasto a fin de dar aplicación a la Ley 617 de 2000, al igual que sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD y así comunicar anticipadamente al presidente del Concejo municipal cual opción debe aplicar para determinar los gastos de la Corporación. Si debe tomar el 1.5% de los ICLD o los 60 SMMLV, atendiendo la Sentencia C-189 de 2019.
- Es preciso tener en cuenta lo establecido en el Decreto reglamentario 735 de 2001, artículo 1°; ***“las transferencias para gastos de Asambleas, Concejos, Contraloría y Personerías hacen parte de los gastos de funcionamiento del respectivo Departamento, Distrito y Municipio. En todo caso, solo para efectos de la Ley 617 de 2000, estas transferencias no computarán dentro de los límites del gasto establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, y 53° de la misma”.***
- La Ley 1368 de 2009, establece que los gastos de transporte reconocidos a los concejales de los municipios de categoría 4ª, 5ª y 6ª, se asumen como Gastos de Funcionamiento de la administración central, pero no se computan para efectos de determinar el límite establecido en el artículo 6º de la Ley 617 de 2000, sucede lo mismo con los gastos de seguridad social y seguro de vida reconocido a los mismos.
- Los Secretarios de Hacienda deben mantener un estricto seguimiento y monitoreo sobre la ejecución de los presupuestos asignados a los personeros, así la misma ley de la autonomía a estos en la programación y ejecución del mismo, por cuanto al final de cada vigencia estos no debe presentar déficit o dejar saldos que posteriormente se cargan a los recursos del Balance, quedando a disposición de

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 36 de 56

la administración Central y originando hacia futuro posible pasivos que afectan desde luego la viabilidad financiera y fiscal del municipio.

- Tener en cuenta que el Decreto Ley 678 de 2020, que solo por las vigencias fiscales de 2020 y 2021, las entidades territoriales que como consecuencia de la crisis generada por los efectos de la pandemia del COVID -19, presenten una reducción de sus ingresos corrientes de libre destinación, y producto de ello superen los límites de gasto de funcionamiento definidos en la Ley 617 de 2000, no serán objeto de las medidas establecidas por el incumplimiento a los límites de gasto, definidas en esta Ley y en la Ley 819 de 2003”. Decreto que ya no aplica para el año 2022.
- Se recomienda a las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios mantenerse actualizadas sobre las orientaciones del reporte de información en el CUIPO - Categoría Única de información del Presupuesto Ordinario, emitidas por la Contraloría General de la República para que el registro de la información se lleve a cabo con oportunidad y calidad, reflejando el estado real del presupuesto de cada entidad territorial, ya ésta constituye la base para el análisis de datos de los territorios.
- La Secretaria de Planeación, recomienda a todos los Secretarios de Hacienda Municipal, consultar los conceptos sobre ley 617 de 2000, que se encuentran en la página Web [www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co) en link Entidades territoriales, conceptos sobre asesoría técnica municipal, lo cual les permitirá despejar dudas sobre las diferentes situaciones que se presentan en la programación y ejecución del presupuesto municipal en lo que tiene que ver con la ley de austeridad del gasto.

## 8. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO

Los municipios que incumplieron la Ley 617 de 2000, deben adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, según lo ordenado en el artículo 19 de la Ley 617 de 2000, reglamentado por el Decreto 4515 de 2007, que en su artículo 3° establece, **“Para la verificación de la viabilidad financiera de los municipios se agotarán dos procedimientos sucesivos: En primer lugar, y de manera obligatoria, los municipios estructurarán, durante una sola vigencia fiscal, un programa de saneamiento fiscal y financiero con el objetivo de cumplir con los límites al gasto establecidos en los artículos 6° y 10 de la Ley 617 de 2000. La ejecución del programa y el cumplimiento de los límites de que trata el artículo 1° del presente decreto deberán verificarse en el menor tiempo posible. En segundo lugar, y vencido el plazo en que se ha debido**

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 37 de 56

***ejecutar el programa de saneamiento fiscal y financiero sin que se haya verificado el cumplimiento de los límites mencionados, las asambleas departamentales ordenarán al correspondiente municipio la adopción de un programa de saneamiento con el mismo objetivo y cuya duración no podrá ser superior a dos vigencias fiscales”.***

**Parágrafo.** La obligación de estructurar y ejecutar los programas de saneamiento a los que se refiere el presente artículo involucra y comprende a todas las secciones presupuestales y las correspondientes autoridades municipales.

- **Que es un programa de Saneamiento Fiscal y Financiero:** Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, aquel Programa Integral, Institucional, Financiero y Administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene como objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

### 8.1. Contenido Mínimo De Un Programa De Saneamiento Fiscal Y Financiero.

#### Fortalecimiento de los ingresos propios:

1. Se requiere realizar estrategias por parte de los Entes Territoriales, con el propósito de aumentar los ingresos por concepto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD; para ello es importante realizar la actualización catastral, Actualizar el Estatuto Tributario Municipal, mejorar los procesos de facturación, recaudo y recuperación de cartera morosa, evitar la prescripción de los impuestos.
2. Ejercer mayor control y gestión sobre el recaudo del impuesto predial unificado e industria y comercio por ser los más representativos en municipios de Santander.
3. Modernizar el sistema tributario local.
4. Actualizar las bases de registros de los contribuyentes.
5. Modificar las tarifas y establecer políticas de cobro oportunas e incentivos al pronto pago de impuestos.
6. Actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto.
7. Con el fin de incrementar los ingresos los municipios deben hacer uso de las rentas que se originan del territorio como son las Plusvalía, valorización y delineamiento urbano.



 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 38 de 56

### Racionalización del gasto:

1. Adoptar políticas de austeridad en el gasto, en cuanto a gastos generales.
2. Considerar la posibilidad de enajenar bienes inmuebles que mediante estudio previo resulten costosos para el municipio.
3. Establecer contactos estratégicos con instancias nacionales y regionales, que permitan fortalecer la tecnología, los procesos y sistemas de gestión financiera municipal.
4. Proporcionar el apoyo técnico a los ordenadores del gasto para optimizar la planeación, ejecución y control de las finanzas municipales.
5. Depurar las cuentas bancarias que se encuentran inactivas.
6. Automatización de procesos, en especial en el área de la hacienda pública, con el propósito de tener un mejor control en la parte presupuestal y contable; de esta manera también se puede hacer un control a los gastos generales.
7. Reducción del número de órdenes de prestación de servicios a las estrictamente necesarias.

### Reestructuración administrativa:

1. Revisar el manual de funciones, implementar redistribución de funciones de acuerdo al perfil que cada funcionario, de manera que se haga un uso más eficiente del talento humano.
2. Hacer reajuste en la planta de personal.
3. Realizar saneamiento contable para presentar estados financieros con saldos reales.
4. Sistematización del área de tesorería y contabilidad.

### Reestructuración de la deuda:

1. Cancelar cumplidamente la deuda para inversión en los diferentes sectores
2. Realizar el análisis y la reestructuración del portafolio bancario disminuyendo la colocación de los recursos financieros a cuentas corrientes.
3. Efectuar la depuración y optimización de la base de datos de Ejecuciones Fiscales, garantizando la depuración de la cartera misma.

### Saneamiento de pasivos:

1. Adelantar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el proyecto de PASIVOCOL.
2. Depurar la información básica necesaria para la toma de decisiones financieras a diferentes niveles de la entidad, estableciendo pasivos contingentes, cuotas partes a favor y a cargo, entre otros.
3. Acceder a los recursos del FONPET en caso de tener los ahorros suficientes ante este organismo, para cubrir los Bonos pensionales.



 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 39 de 56

**LA SECRETARIA DE PLANEACION FRENTE A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL TIENE LA RESPONSABILIDAD DE BRINDAR APOYO Y LO HACE DE LA SIGUIENTE MANERA.**

- Da a conocer a los Municipios que incumplieron los límites y que están obligados a realizar un Programa de saneamiento fiscal y financiero, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal.
- Decreto modelo de adopción del Programa de Saneamiento Fiscal Financiero.
- Circular Externa N° 01 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Establece una Matriz de Seguimiento al PSFF.
- Asesoría sobre la actualización de los Códigos de Rentas Municipales.
- Coordinar con el Ministerio de Hacienda y Crédito público – Dirección de Apoyo Fiscal, Capacitación sobre el manejo presupuestal, Marco Fiscal de Mediano Plazo, y sustantivo tributario, recaudo, y cobro persuasivo y coactivo.
- Asesorar sobre el Plan Anualizado de Caja, para que con esta herramienta se mantenga el equilibrio que debe existir entre los Ingresos y Egresos, para evitar Déficit o Superávit
- Recomendaciones sobre el Control de Gastos.
- Asesorar la formulación del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Controlar la correcta ejecución de los compromisos planteados en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.



República de Colombia  Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 40 de 56

**INFORME DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO, ADOPTADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 617 DE 2000, DECRETO REGLAMENTARIO 4215 DE 2007, DECRETO 192 DE 2001, POR LOS MUNICIPIOS DE: BUCARAMANGA, GAMBITA Y VELEZ DURANTE LA VIGENCIA 2021**

**LEILYN YAZMIN GOMEZ ORDOÑEZ**

**Secretaria de Planeación**

**SERGIO ANDRES AGON MARTINEZ**

**Director Desarrollo Regional y Territorial**

**GRUPO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

*Siempre*  
**Santander**

GOBERNACIÓN  
**BUCARAMANGA, MAYO DE 2022**

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 41 de 56

## 1. ANTECEDENTES

Según lo establecido en la Ley 617 de 2000, artículo 19; Viabilidad financiera de los municipios y distritos y el Decreto reglamentario 4515 de 2007, la Secretaría de Planeación de Santander presentó a la Honorable Asamblea, los resultados de la evaluación de la situación financiera de los municipios del Departamento de Santander, donde Bucaramanga, Gambita y Vélez, no cumplieron el límite al gasto del Concejo, según el artículo 6° de la ley 617 de 2000, Girón excedió los gastos de la Contraloría y Bucaramanga de manera reincidente lo hizo con la Personería y la Contraloría, es decir no acataron lo establecido en el artículo 10° de la citada ley, razón que los obligó a adoptar e implementar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) en el año 2021.

Bucaramanga por incumplir de manera consecutiva los límites señalados, fue la Honorable Asamblea de Santander, quien mediante Ordenanza 016 del 5 de agosto de 2020, le ordenó la adopción de un programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por dos vigencias consecutivas, a partir del 2020 hasta el 2021 inclusive.

El municipio de Girón, a pesar de haber sido notificados en reiteradas ocasiones por parte de la Secretaría de Planeación Departamental, de la obligación de adoptar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF), no lo presentó, omitiendo lo establecido en el artículo 19 de la ley 617 de 2000.

Se destaca que la adopción de este Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) debe seguir los lineamientos señalados en el Decreto 192 de 2001 artículo 11°, **“con la intención de restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la aplicación de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, restructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos”**. Teniendo en cuenta dichos criterios para su implementación, la Secretaría de Planeación de Santander en el marco lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 4515 de 2007, prestó la asistencia técnica requerida a cada uno de los municipios que se vieron avocados a esta medida.

De conformidad con lo expresado anteriormente, en este documento se presenta en forma concreta las acciones que adelantaron los entes territoriales que acataron las disposiciones de ley, para lograr en la menor brevedad un mejoramiento de la situación fiscal y financiera y tener un control sobre lo dispuesto en la denominada Ley de austeridad del gasto, (Ley 617/2000).

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 42 de 56

## 2. CUMPLIMIENTO PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO 31 DE DICIEMBRE DE 2021

En el Anexo N°1. se presenta el cuadro resumen de los compromisos y acciones incorporados en los actos administrativos por medio del cual se adoptó el PSFF, en los municipios de Bucaramanga, Gambita y Vélez, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos: Fortalecimiento de la Gestión Institucional - Administrativa, Racionalización del Gasto, Reestructuración de la Deuda, Saneamiento de Pasivos y Fortalecimiento del Ingreso, dando cumplimiento a lo estipulado en los Decretos Municipales: N° 0386 de 2020 y N°126 de 2021 de Bucaramanga, Decreto N° 106 de 2021 de Gambita y Decreto N° 066 de 2021 de Vélez.

### 2.1. FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL - ADMINISTRATIVA

El comportamiento de los ingresos y los gastos no solo depende de la capacidad fiscal de la entidad territorial, sino de la manera en que esta dispone u organiza para la realización de sus cometidos. En este sentido el Programa debe contener las acciones enfocadas a las competencias constitucionales y legales que debe cumplir y ello puede implicar la redefinición de los procesos y procedimientos, así como los insumos (físicos, humanos) que no contribuyen a este objetivo.

En este aspecto los municipios objeto de este análisis adoptaron las medidas pertinentes según lo dispuesto en los Decretos mencionados anteriormente, logrando mejorar según lo propuesto.

### 2.2. RACIONALIZACION DEL GASTO

Disminuir y racionalizar el gasto de tal manera que permita dar cumplimiento a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, es decir mantener una estructura financiera de tal manera que los gastos de funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias - incluidas las del Concejo, la Personería y Contraloría si la tienen), en ningún momento superen las disponibilidades de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) y finalmente se presente un remanente para cancelar el déficit acumulado de vigencias anteriores y el servicio de la deuda.

Igualmente, la racionalización del gasto le debe permitir generar ahorro corriente destinado al saneamiento de pasivos y mayor inversión.

Los Municipios de Bucaramanga, Gambita y Vélez, ejercieron control sobre los límites al gasto a fin de cumplir con la ley de austeridad y con lo previsto en los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero adoptados, en la ejecución presupuestal reportada a 31

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 43 de 56

de diciembre de 2021 en el CUIPO - Categoría Única de información del Presupuesto Ordinario.

La Secretaría de Hacienda de Bucaramanga, en el informe que presentó sobre las acciones asumidas dentro del PSFF adoptado para la vigencia 2021 se llevó a cabo ajuste al presupuesto de Gastos de la Dependencia de la Personería Municipal, Concejo Municipal y la Contraloría Municipal para cumplir los lineamientos de la Ley 617 de 2000 y ley 1416 de 2020, evitando reiterar en el incumplimiento. Con respecto a esto la ejecución presupuestal de gastos a los organismos de control municipal Contraloría, Personería y Concejo Municipal a diciembre 31 de 2021, muestra el giro realizado la certificación de la ley 617 de 2000 al corte de diciembre 31 de 2021, contempla los ingresos corrientes de libre destinación de acuerdo al comportamiento de diciembre 31 de 2021; el resultado del indicador refleja los ingresos recaudados y los gastos de funcionamiento comprometidos como las partidas giradas a los organismos de control, el informe de seguimiento al programa de ajuste fiscal y financiero fundamenta el análisis planteado el proceso del avance del 100% a diciembre 31 de 2021, según acuerdo municipal 033 de noviembre de 2021 se adicionó el impuesto de industria y comercio y el impuesto de avisos y tableros.

El municipio de Gambita realizó el análisis funcional de la Administración Central, encontrando que los cargos creados de la planta global y su estructura obedecen a las necesidades mínimas administrativas, considerando que no es necesario la reducción de la nómina como medida de la disminución de los gastos de funcionamiento cumpliendo así con la atención a la población y los fines del Estado. El Concejo Municipal para cumplir los lineamientos de la Ley 617 de 2000, ajustó el presupuesto para la vigencia 2021, se limitaron a lo esencial de su funcionamiento, logrando el cumplimiento normativo.

En cuanto al municipio de Vélez, en cumplimiento del PSFF, se expidieron varios actos administrativos de ajustes presupuestales, a través de los cuales se incorporaron traslados por créditos y contra créditos, a fin de garantizar la ejecución de gastos, así como el cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo Participativo (Decretos 078 de Octubre 01 y 097 de Diciembre 01 de 2021). En el mismo sentido, se expidió el Decreto No. 102 de Diciembre 11 de 2021, por el cual se efectuaron traslados presupuestales desde la Sección Concejo Municipal a la Sección Administración Central, con la finalidad de ajustar el presupuesto de la Corporación a los límites de la Ley 617 de 2000, y de esta manera subsanar la situación de incumplimiento en la vigencia. Con el fin de armonizar la apropiación de recursos del SGP con las asignaciones nacionales a través de los documentos de distribución del Sistema General de Participaciones del DNP, se efectuó reducción al presupuesto mediante el Decreto No. 096 de Diciembre 01 de 2021, e igualmente se redujo otras fuentes de recursos, que para la fecha no vislumbraban su cumplimiento en la meta de recaudo propuesta en dicha vigencia, y también, en razón a



 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 44 de 56

que se debía preparar el escenario de cierre fiscal del período 2021 para mejorar indicadores de cumplimiento.

### 2.3. RESTRUCTURACION DE LA DEUDA

Los municipios podrán reestructurar la deuda vigente para recuperar su capacidad de pago y hacer uso de un crédito con garantía de la Nación, solo para financiar el ajuste fiscal que conlleve el pago de indemnizaciones, obligaciones, liquidación de contratos de prestación de servicios personales y pasivos del personal que sea necesario desvincular en el proceso de reestructuración de la entidad territorial.

En el Municipio de Bucaramanga, durante la vigencia 2021, la Secretaria de Hacienda realizo el proceso de renegociación de la deuda pública en términos de mejorar el perfil de las condiciones financieras en cuanto a rebaja en tasa, el nuevo cupo de endeudamiento por valor de \$132.000.000.000 no afecta el programa autónomo de saneamiento fiscal establecido en el decreto 0386 de 2020 y decreto 0126 de 2021 la gestión de la deuda pública se refleja en el informe de seguimiento a diciembre 31 de 2021.

El municipio de Gambita durante lo corrido de la vigencia, continuó cancelando los compromisos de acuerdo al cronograma de amortizaciones, apalancando inversiones en los sectores de Transporte, Agua Potable y Saneamiento Básico.

En Vélez, se efectuó la revisión de cada una de las obligaciones por deuda pública interna y se proyectó la amortización y pago anticipado de la operación de crédito con pagaré No. 3290087070 celebrada con Bancolombia, la cual tenía como fecha de vencimiento el 17 de enero de 2029. Con lo anterior, se estableció el estado real de la deuda pública, disminuyendo el saldo de los pasivos a largo y mediano plazo de la entidad territorial.

### 2.4. SANEAMIENTO DE PASIVOS

Se debe realizar una estimación de los Pasivos Exigibles y Contingentes, clasificándolos de acuerdo con su origen, es decir si son de tipo laboral, o de entidades públicas, y son de funcionamiento o de Inversión, a fin de proveer los recursos para sus pagos, de tal manera que no se afecte en el presente y en el futuro la solidez financiera de la entidad territorial.

En cuanto al Saneamiento de Pasivos, Bucaramanga, realizó la revisión del proceso de defensa jurídica, evitando que se incrementaran los Pasivos Exigibles y Contingentes, por cuanto estos afectaban el gasto de funcionamiento por tener que recurrir al pago de Sentencias y Conciliaciones, como también al Fondo de Contingencias. La Secretaria Jurídica llevó el control de los procesos judiciales y a la vez presentó informe por los diferentes conceptos en la distribución de los de procesos, correspondiente a diciembre 31 de 2021.

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 45 de 56

El municipio de Gambita, los pasivos de la entidad, se están ajustando a la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad, mediante la realización de seguimiento y documentación de las cifras contenidas en los estados financieros.

En el municipio de Vélez se efectuó la depuración de la base de datos del PASIVOCOL, trámite que fue adelantado por el ente municipal, lo que le permitió gestionar la actualización del cálculo actuarial del pasivo pensional en el FONPET, generando excedentes en la provisión de recursos en dicho fondo. De acuerdo con esto, el municipio radicó en línea a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la solicitud de desahorro de los recursos que exceden el 100% del cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General, de los recursos acumulados en el fondo, conforme a lo establecido en el Artículo 2.12.3.16.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado mediante el Artículo 1º del Decreto 1206 de 2021, ante lo cual la entidad territorial cumplió con los requisitos de ley, los cuales fueron validados y verificados previamente por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social –DGRES. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la Resolución No. 3128 de 2021, aprobó el desahorro y ordenó a la Unidad de Gestión - Consorcio Comercial FONPET 2017, realizar giro por concepto de Desahorro de recursos excedentes del sector Propósito General del FONPET, al Municipio de Vélez, por valor de: \$5.260.658.616,00.

## 2.5. FORTALECIMIENTO DEL INGRESO

Es importante incrementar el recaudo de Ingresos, para ello las administraciones debe diseñar estrategias que le permitan a corto plazo aumentar los ingresos tributarios y no tributarios, tales como revisión del Estatuto Tributario Municipal, las bases gravables, el censo de contribuyentes (quienes son los morosos para establecer acciones de cobro persuasivo y coactivo si fuese necesario), el debido cobro, revisión y actualización de los avalúos catastrales urbano y rurales, etc.

El municipio de Bucaramanga desarrollo las siguientes actividades referentes al fortalecimiento del ingreso:

1. El informe de Seguimiento contempla el comportamiento del recaudo de los impuestos de Predial unificado y del Impuesto de Industria y Comercio a diciembre 31 de 2021. El recaudo del impuesto de industria y comercio a diciembre 31 de 2021 se observa un recaudo de 140,20% frente a lo presupuestado. Según Acuerdo Municipal No. 033 de noviembre de 2021 se adicionaron ICLD por valor de \$34.026.936.542, provenientes de mayores ingresos en el Impuesto de Industria y comercio y de avisos y Tableros.

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 46 de 56

2. El municipio viene utilizando estrategias de crecimiento económico, fundamental en este propósito la aprobación del Acuerdo 033 del 29 de diciembre de 2020. Durante la presente vigencia a diciembre de 2021, el Municipio de Bucaramanga, presenta crecimiento del 38,57% de los ingresos corrientes de libre destinación con referencia a 2020. Se destaca el Impuesto de Industria y Comercio con una ejecución del 140,20% frente a lo presupuestado, el impuesto predial refleja el 97,11% de recaudo y el impuesto de Avisos y Tableros presenta el 137,70%, la sobretasa a la gasolina presenta el 129,17%. Al analizar los Ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia se refleja Superávit por valor de \$72.102.253.019, como lo muestra el informe de seguimiento a diciembre 31 de 2021.

3. El área de contabilidad en su proceso de depuración, la cartera de impuestos es objeto de revisión para reflejar las cifras en la situación Financiera a diciembre 31 de 2021, en las notas contables se explica la incidencia de este componente en la información, lo que permite con estos instrumentos tomar decisiones solidas en materia económica.

Por su parte, el municipio de Gambita desarrollo las siguientes acciones: Realizó campañas de cobro persuasivo del impuesto predial, con el fin de mejorar el recaudo de los ingresos tributarios, no tributarios, actualizar el código de Rentas y Presupuestal, incrementar el recaudo de todos impuestos del Municipio. Con lo anterior se está dando cumplimiento en la actualidad a lo normado en la Ley 2155 de 2021, en cuanto a la rebaja de intereses moratorios del Ochenta Por Ciento (80%).

El municipio de Vélez con el fin de aumentar los ingresos corrientes de libre destinación, se implementaron varias estrategias de recaudo de impuestos, entre las cuales se tienen: mantener la continuidad en el proceso de fiscalización de las rentas municipales, fortalecimiento de las acciones de cobro por las vías persuasiva y coactiva, para la recuperación de cartera de los impuestos predial e industria y comercio, así como el recaudo por multas y sanciones. Adopción a través de Acuerdo del Concejo Municipal, la aplicación de beneficios tributarios por reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios con respecto de impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, contenidos en la ley 2155 de 2021.

### 3. CUMPLIMIENTO A LOS LÍMITES DEL GASTOS LEY 617 DE 2000 A 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Tomando la Ejecución presupuestal a 31 de Diciembre de 2021, la cual fue reportada por los Municipios en el CUIPO - Categoría Única de información del Presupuesto Ordinario y la base de datos enviada por el Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal, se procedió a verificar la efectividad en el Control que han desarrollado los Secretarios de Hacienda de los Municipios de Bucaramanga (Gasto del Concejo, Personería y Contraloría), Gambita y Vélez, en los

Calle 37 N° 10-30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | PBX | 57 +7) 6910880 | Código Postal 680006

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 47 de 56

límites al Concejo, según el artículo 10° de la Ley 617 de 2000, como muestra la siguiente tabla:

*Tabla 19. Cálculo Límites al Concejo 2021*

Municipio	Categoría	No. de Concejales	Sesiones ordinarias + extras	ICLD Adicional	Honorarios por sesión (pesos)	Honorarios totales (Millones)	Gastos Generales Ley 617/00	Total Concejo (Millones)	Transferencia Concejo (Millones)	Transferencia Concejo Cumple=OK No cumple=1
BUCARAMANGA	E	19	190	1,5	524.921	1.895,0	6.123,6	8.018,6	6.215,9	OK
GAMBITA	6	9	90	1,5	215.730	174,7	54,5	229,3	227,8	OK
VELEZ	6	11	90	1,5	215.730	213,6	55,1	268,7	261,0	OK

Fuente: DNP - CUIPO 2021

Los municipios de Bucaramanga, Gambita y Vélez, lograron cumplir con la Ley y con los compromisos de los programas de Saneamiento Fiscal y Financiero adoptados durante la vigencia 2020 - 2021.

Revisada la ejecución presupuestal para verificar el cumplimiento de los límites a los gastos de la Personería y Contraloría del Municipio de Bucaramanga, se observa buenos resultados en el desarrollo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para las vigencias 2020 y 2021, según las siguientes tablas:

*Tabla 20. Cálculo Límites de la Personería 2021*

Municipio	Personería Proporción/SMLM	Límite Personería	Transferencia Personería Municipal (Millones)	Cumple Personería Cumple=OK No cumple=1
BUCARAMANGA	0,016	6.531,9	5.214,1	OK

Fuente: DNP - CUIPO 2021

*Tabla 21. Cálculo Límites de la Contraloría 2021*

Municipio	Límite Contraloría	Transferencia Contraloría	Cumple Contraloría Cumple=OK No cumple=1
BUCARAMANGA	6.545,5	4.476,7	OK

Fuente: DNP - CUIPO 2021



 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 48 de 56

#### 4. ANALISIS DEL COMPORTAMIENTO FINANCIERO MUNICIPIOS DE BUCARAMANGA, GAMBITA Y VÉLEZ

Es importante presentar un breve análisis del comportamiento de los Ingresos tributarios, no tributarios y algunos específicos de mayor peso frente al total de ingresos, Sistema General de Participaciones, Gastos de funcionamiento (personal y generales) Sentencias y Conciliaciones, Gastos de Inversión, Deuda y Servicio de la Deuda, Transferencias de nómina, pasivos, de tal forma que muestre la realidad por la que atraviesan estos entes territoriales. Para tal fin se utilizó las ejecuciones presupuestales reportadas por los municipios en el FUT y CUIPO - Categoría Única de información del Presupuesto Ordinario, de las vigencias 2019 - 2021.

#### 5. COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS - VIGENCIAS, 2019 - 2021

**Ingresos Tributarios:** Son los impuestos directos e indirectos que gravan la propiedad, el capital y las transacciones comerciales.

Tabla 22. Ingresos tributarios 2019 – 2021 (Millones)

Municipio	2019	2020	2021
BUCARAMANGA	\$ 377.075	\$ 354.377	\$ 519.275
GAMBITA	\$1.033	\$926	\$829
VELEZ	\$5.010	\$4.623	\$ 4.804

Fuente: DNP FUT 2019 - 2020, CUIPO 2021

Como se observa en la Tabla N.22, el municipio de Bucaramanga, quien por segundo año consecutivo adopta un PSFF, evidencia una disminución del año 2019 al 2020 de sus ingresos tributarios en un 6,02%, la misma situación se presenta para los municipios Gambita y Vélez, con disminución de 10,36% y 7,72% respectivamente.

En cuanto a la variación entre las vigencias 2020 a 2021, Bucaramanga y Vélez presentan buen comportamiento, teniendo en cuenta que la información reportada presenta un incremento del 46,53% y 3,92% respectivamente, este comportamiento de ingresos indica que las estrategias de recaudo para estos municipios según el Programa de Saneamiento Fiscal adoptado han sido efectivas.

Por otro lado, Gambita muestra una disminución del 10,48% de sus ingresos tributarios, representados en aproximadamente 97 millones de pesos. Esta situación no refleja efectividad en las actividades desarrolladas.



 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 49 de 56

**Ingresos No Tributarios:** Son los provenientes de tasas, contribuciones, rentas contractuales, multas, y por la venta de bienes producidos por las empresas públicas.

Tabla 23. Comportamiento de los Ingresos No Tributarios 2019 – 2021 (Millones)

Municipio	2019	2020	2021
BUCARAMANGA	\$ 451.278	\$ 497.015	\$ 536.889
GAMBITA	\$7.903	\$8.075	\$8.919
VELEZ	\$ 17.271	\$17.240	\$ 18.376

Fuente: DNP FUT 2019 - 2020, CUIPO 2021

Según la Tabla N.23, los municipios de Bucaramanga y Gambita tuvieron un incremento del 10,13% y 2,18% respectivamente, Vélez a su vez contó con una disminución del 0,18% en la información reportada para las vigencias 2019 al 2020.

Dado el incumplimiento en la vigencia 2020 y posterior a la ejecución del PSFF, los tres municipios muestran que con las estrategias planteadas lograron mantener un buen comportamiento de los ingresos no tributarios, obteniendo incrementos de 8,02% en Bucaramanga, 10,45% en Gambita y 6,59% en Vélez.

## 5.1. COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUESTOS TRIBUTARIOS MÁS SIGNIFICATIVOS.

**Impuesto Predial Unificado:** Se aplica a la propiedad de los inmuebles urbanos, centros poblados y rurales, y su base es el avalúo catastral, es de gran importancia en la estructura presupuestal municipal.

Tabla 24. Comportamiento del Impuesto Predial Unificado 2019 – 2021 (Millones)

Municipio	2019	2020	2021
BUCARAMANGA	\$154.919	\$ 130.337	\$139.044
GAMBITA	\$232	\$260	\$300
VELEZ	\$1.642	\$1.795	\$ 1.655

Fuente: DNP FUT 2019 - 2020, CUIPO 2021

En la tabla N.24, se muestra el comportamiento del Impuesto Predial Unificado de los municipios de Bucaramanga, Gambita y Vélez, se observan diversas variaciones de un año a otro.

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 50 de 56

En primer lugar, se evidencia que Bucaramanga en el primer periodo a comparar mostró disminución de 15,87% y finalmente para el año 2021 logró un incremento del 6,68% en el recaudo de este impuesto.

Por otra parte, Gambita ha tenido incremento favorable en el ingreso desde la vigencia 2019, iniciando con un 12,07% hasta pasar a un 15,38% de aumento en este.

Finalmente, el municipio de Vélez muestra una variación diferente, ya que de contar con un incremento del 2019 al 2020 de 9,32% pasa a tener una disminución del 7,80% para la vigencia 2021, lo cual denota que este deberá fortalecer aún más sus mecanismos de recaudo.

**Impuesto de Industria y Comercio:** Es el impuesto que se grava sobre actividades comerciales, industriales y de servicios.

Tabla 25. Comportamiento del Impuesto de Industria y Comercio 2019 - 2021 (Millones)

Municipio	2019	2020	2021
BUCARAMANGA	\$123.122	\$ 119.365	\$203.495
GAMBITA	\$129	\$96	\$ 67
VELEZ	\$875	\$801	\$919

Fuente: DNP FUT 2019 - 2020, CUIPO 2021

El Impuesto de Industria y Comercio es el segundo impuesto más significativo de las rentas municipales, y como se puede identificar en la tabla anterior, Bucaramanga y Vélez tuvieron un comportamiento negativo para la vigencia 2020, tanto así que contaron con una disminución del ingreso para este impuesto en comparación con el año 2019 del 3,05% y 8,46% respectivamente; sin embargo, el comportamiento cambia para el cierre de la vigencia 2021 al obtener un incremento así: Bucaramanga 70,48% y Vélez 14,73%.

Ahora, el municipio de Gambita, no logra un efectivo comportamiento desde la vigencia 2019, teniendo en cuenta que la tendencia del recaudo ha sido a la baja, primero con 25,58% menos de ingresos desde el 2019 al 2020 y ahora con -30,21% al cierre del 2021.

## 5.2. COMPORTAMIENTO DE OTROS INGRESOS - VIGENCIAS 2019 - 2021

**Sistema General de Participaciones:** Esta transferencia Constitucional se constituye en la principal fuente de financiamiento del Desarrollo municipal, y su asignación depende de la población - DANE, Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, Coberturas en sectores básicos (Educación, Salud y Agua Potable), Eficiencia Administrativa, y de Esfuerzo Fiscal.

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 51 de 56

Tabla 26. Comportamiento del Sistema General de Participaciones 2019 - 2021 (Millones)

Municipio	2019	2020	2021
BUCARAMANGA	\$ 301.031	\$ 331.698	\$360.691
GAMBITA	\$4.215	\$4.308	\$6.136
VELEZ	\$7.944	\$7.634	\$ 9.040

Fuente: DNP FUT 2019 - 2020, CUIPO 2021

A través de la tabla N.26, se observa que los municipios de Bucaramanga y Gambita han mantenido incremento de los recursos recibidos por Transferencia del Sistema General de Participaciones, destacándose el aumento para Gambita en la vigencia 2021 del 42,43% más de recursos transferidos.

Por otra parte, el municipio de Vélez decreció en la vigencia 2020, perdiendo participación en los recursos del SGP en un 3,90%, pero por otro lado para el año 2021 muestra un incremento del 18,42%.

**Recursos de Capital:** Son los provenientes de los saldos de vigencias anteriores, utilidades de empresas del estado, rendimientos financieros, ventas de activos, cancelación de pasivos, recursos del crédito.

Tabla 27. Comportamiento Ingresos de Capital 2019 - 2021 (Millones)

Municipio	2019	2020	2021
BUCARAMANGA	\$ 183.302	\$ 122.726	\$221.556
GAMBITA	\$2.249	\$2.497	\$6.276
VELEZ	\$8.212	\$2.330	\$10.052

Fuente: DNP FUT 2019 - 2020, CUIPO 2021

En la tabla N.27, se registra el comportamiento de los Ingresos de Capital de los municipios de Bucaramanga, Gambita y Vélez, los cuales se muestran de la siguiente manera:

Bucaramanga presenta disminución de 33,05% entre 2019 y 2020, pero pasa a tener un aumento significativo del 80,53% para la vigencia 2021.

Así mismo, Vélez presenta una disminución de los ingresos de capital en el 2020 de 71,63% por debajo del año anterior, y posterior a ello un gran aumento de 151,34% para la vigencia 2021.

Situación diferente se presentó con el municipio de Gambita, al tener un crecimiento significativo en la totalidad del periodo (2019-2021) debido al ingreso por concepto de los desembolsos “Retiros FONPET”.

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 52 de 56

**Recursos del Crédito:** Estos recursos provienen de las autorizaciones de préstamos con vencimiento mayor a un año, previa aprobación del honorable Concejo Municipal.

Tabla 28. Comportamiento Ingresos del Crédito 2019 – 2021 (Millones)

Municipio	2019	2020	2021
BUCARAMANGA	\$ 18.000	\$0	\$ 132,000
GAMBITA	\$320	\$0	\$0
VELEZ	\$3.200	\$0	\$0

Fuente: DNP FUT 2019 - 2020, CUIPO 2021

Según información del Formato Único Territorial - FUT, y como se evidencia en la tabla N°7, solo el municipio de Bucaramanga registra en la vigencia 2021 un importante ingreso de capital, a través de un crédito que no afecta su estabilidad financiera y por el contrario apalanca la inversión.

### 5.3. COMPORTAMIENTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – VIGENCIAS 2019 - 2021

**Gastos de Personal:** Son los gastos que debe hacer el Estado como contraprestación de los servicios que recibe ya sea por una relación laboral o contratos de prestación de servicios.

Tabla 29. Comportamiento Gastos de Personal 2019 – 2021 (Millones)

Municipio	2019	2020	2021
BUCARAMANGA	\$ 53.304	\$ 53.751	\$50.877
GAMBITA	\$1.026	\$ 1.188	\$ 1.145
VÉLEZ	\$2.316	\$2.271	\$1.737

Fuente: DNP FUT 2019 - 2020, CUIPO 2021

En la tabla N.29, se registra el comportamiento de los Gastos de Personal, en que han incurrido los municipios de Bucaramanga, Gambita y Vélez, estos son de vital importancia para lograr un buen desempeño en su Capacidad Administrativa, ya que con estos se pagan los funcionarios de la Administración Central, Personería, Concejos y en algunas administraciones las Contralorías y Unidades de Servicios Públicos.

Podemos identificar que los municipios han disminuido los gastos de personal e incluso en el municipio de Vélez se vienen disminuyendo para cada vigencia.

Las cifras registradas para los últimos años (2020 - 2021) son las siguientes:

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 53 de 56

- Bucaramanga para el año 2020 tuvo un mínimo aumento del 0,84%, compensando en el 2021 con una disminución del 5,35% de los gastos de personal.
- Gambita incrementó sus gastos de personal al comparar el 2020 con la vigencia anterior en un 15,79%, pero, con respecto al año 2021, disminuyeron en un 3,62%, resultado favorable para el municipio.
- Vélez por su parte, presentó una disminución de los gastos durante todo el periodo medible, por tanto, al comparar la vigencia 2019 con el 2020 se logra observar un 1,94% menos de recursos destinados a gastos de personal; entre tanto, en el 2021 la disminución fue de 23,51% inferior a lo reportado en el 2020.

**Gastos Generales:** Son los que se ocasionan para comprar bienes y servicios necesarios para cumplir con la función asignada por la constitución y la ley.

Tabla 30. Comportamiento Gastos Generales 2019 – 2021 (Millones)

Municipio	2019	2020	2021
BUCARAMANGA	\$ 15.820	\$ 14.553	\$ 19.747
GAMBITA	\$ 320	\$ 261	\$474
VELEZ	\$356	\$375	\$902

Fuente: DNP FUT 2019 - 2020, CUIPO 2021

La ejecución de los Gastos Generales es indispensable para el funcionamiento de las entidades territoriales, por eso, en la tabla N.30 se observan los gastos de este tipo efectuados por los municipios de Bucaramanga, Gambita y Vélez.

Para este análisis, las cifras reflejan un caso diferente a los gastos de personal, ya que muestran que el comportamiento en el periodo 2019 – 2020 para Bucaramanga y Gambita fue favorable al tener una disminución de 8,01% y 18,44% respectivamente, y en cuanto a Vélez un aumento del 5,34%.

Ahora, para el 2021, comparado con la vigencia inmediatamente anterior, la situación no es tan alentadora, puesto que los tres municipios crecieron en gastos generales de forma significativa, registrando incrementos así: Bucaramanga 35,69%, Gambita 81,61% y Vélez 140,53%.



 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 54 de 56

**Transferencias:** Son transferidas por ley a otras entidades.

Tabla 31. Comportamiento de las transferencias 2019 - 2021 (Millones)

Municipio	2019	2020	2021
BUCARAMANGA	\$ 37.165	\$ 54.548	\$93.479
GAMBITA	\$ 75	\$58	\$45
VELEZ	\$511	\$884	\$575

Fuente: DNP FUT 2019 - 2020, CUIPO 2021

Según la tabla N.31, se observa que las transferencias de ley que hacen parte de los Gastos de Funcionamiento de la entidad, presentan diferentes variaciones en el periodo (2019-2021).

- Bucaramanga, presenta incremento de 71,37% en las transferencias comparando el año 2020 con el 2021.
- Gambita por el contrario ha reducido a través de los años las transferencias a otras entidades.
- Vélez muestra un crecimiento del 72,99% entre 2019 – 2020 y disminuye las trasferencias para el año 2021 en un 34,95%.

#### 5.4. COMPORTAMIENTO DE LA INVERSIÓN – VIGENCIAS 2019 - 2021

**Gastos de Inversión:** Corresponde a los gastos de conformación de Capital.

Tabla 32. Comportamiento de los Gastos de Inversión 2019 – 2021 (Millones)

Municipio	2019	2020	2021
BUCARAMANGA	\$ 760.959	\$ 665.061	\$ 846.397
GAMBITA	\$7.922	\$6.319	\$11.551
VELEZ	\$ 23.389	\$ 16.344	\$11.147

Fuente: DNP FUT 2019 - 2020, CUIPO 2021

Para el comportamiento de la inversión se analiza la tabla N.32, en la cual se observan los Gastos de Inversión realizados durante las vigencias 2019 a 2021, para lo cual las entidades territoriales utilizaron las fuentes de financiación, tales como recursos propios, transferencias de SGP y SGR, recursos de Cofinanciación, recursos del Crédito, etc., que cubren todos los sectores básicos y otros sectores definidos en la Ley 715 de 2015 de competencias y recursos, modificada por la Ley 1176 de 2007.

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 55 de 56

Las cifras muestran el siguiente comportamiento:

Bucaramanga y Gambita, a pesar de haber tenido una caída en el año 2020 a causa de las medidas originadas por la pandemia (COVID – 19), para la vigencia 2021 incrementan respectivamente en un 27,27% y 82,80% de los recursos destinados para la inversión.

Vélez, por el contrario viene con disminución en la inversión, cerrando el 2021 con un 31,80% menos que la vigencia 2020.

### 5.5. CONCLUSIONES

Analizando los compromisos adoptados en los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero por los municipios que se vieron abocados a cumplir con esta medida ordenada en el artículo 19° de la Ley 617 de 2000 y el Decreto 192 de 2001, se presentan las siguientes conclusiones.

- Para verificar si los Programas de Saneamiento Fiscal adoptados por los municipios de Bucaramanga, Vélez y Gambita, lograron su objetivo según las acciones decretadas, el Grupo de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Planeación de Santander realizó un breve análisis tomando la información reportada por las entidades involucradas, en el documento de Categoría Única de información del Presupuesto Ordinario- CUIPO, con corte a 31 de diciembre de 2021.
- En la parte financiera se analizó el comportamiento de los Ingresos Tributarios, no Tributarios, ingresos significativos como Predial, Industria y Comercio, Sistema General de Participaciones, Ingresos de Capital, Recursos del crédito, sin embargo, en varios de estos ítems no se logró materializar la acción propuesta. Igualmente el comportamiento de los Gastos de Personal, Generales, Transferencias de nómina, deuda y los gastos por inversión social en las vigencias 2019-2021.
- Se constató que el municipio de Bucaramanga obtuvo el control de sus gastos de Concejo, Personería y Contraloría, así como los municipios de Gambita y Vélez, lograron controlar el gasto del Concejo, cumplimiento para la vigencia 2021 con los límites estipulados en la Ley 617 de 2000.
- Finalmente, los tres municipios mencionados, lograron cumplir con la Ley y con los compromisos de los programas de Saneamiento Fiscal y Financiero adoptados durante la vigencia 2021, pero no se ven reflejados en su totalidad teniendo en cuenta el comportamiento de los ingresos y los gastos.

República de Colombia  Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 56 de 56

## 5.6. RECOMENDACIONES

- Los lineamientos adoptados por los municipios en los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, buscando la viabilidad financiera, fueron apoyados con la asesoría y asistencia técnica de los profesionales del Grupo de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Planeación de Santander, atendiendo las recomendaciones de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional del Departamento Nacional de Planeación.
- Se recomienda a las administraciones Municipales tener un control permanente sobre el cumplimiento de todas las normas de ajuste fiscal, tales como: Ley 617 de 2000, Ley 358 de 1997, Decreto 696 de 1998, Ley 448 de 1998, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2012.
- Se sugiere a los funcionarios y señores alcaldes desarrollar una cultura de fortalecimiento institucional que opere de manera permanente, garantizando así resultados que permitan evaluar la gestión municipal en las áreas de gestión de personal, financiera y administrativa, buscando el nivel de sobresaliente.
- Una de las herramientas financieras que aseguran la buena ejecución del Plan de Desarrollo la constituye el Marco Fiscal de Mediano plazo, Ley 819 de 2003, el cual se convierte en un instrumento complementario a los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero.
- A partir de la implementación de la nueva metodología de cálculo del ÍNDICE DE DESEMPEÑO FISCAL, la cual se desarrolla bajo dos Dimensiones; Resultados Fiscales y Gestión financiera territorial, en esta última se tiene en cuenta tres indicadores relacionados con la ley 617 de 2000; el primero es el cumplimiento de límites y la segunda capacidad de la ejecución de la inversión, y la bonificación de esfuerzo propio, los cuales se constituyen favor importante dentro de un PSFF.